



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-43/2021

DENUNCIANTE:

DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS

DENUNCIADOS:

MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN
Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/06/2021

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

JAIME ANTONIO GONZÁLEZ REYES

Mexicali, Baja California, diez febrero de dos mil veintidós.

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **promoción personalizada de servidor público, uso indebido de los recursos públicos y actos anticipados de campaña**, atribuidas a los denunciados, así como por *culpa in vigilando*, atribuida al Partido Político MORENA, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

GLOSARIO

Comisión de Quejas:	de	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:		Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral:		Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:		Ley Electoral del Estado de Baja California

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica/Autoridad Instructora:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Proceso electoral local. El seis de diciembre de dos mil veinte, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en el que se renovaron la Gubernatura del Estado, los Ayuntamientos Municipales y el Congreso local.

1.2 Oficio INE/BC/JLE/VS/01475/2020, mediante el cual se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General que el Instituto Nacional Electoral se declaró legalmente incompetente para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador de que se trata, por los motivos que se indican en el mismo.

1.3 Escrito de queja¹, recibido en el Instituto Electoral el siete de diciembre de dos mil veinte, interpuesto por Daniel González Cárdenas.

1.4 Acuerdo de radicación² de la denuncia de ocho de enero³, en que entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/06/2021**; diligencias de inspección ocular de domicilios señalados en la denuncia; diligencias de inspección de ejemplares de la revista Campestre; diligencias de inspección de páginas de internet ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión; el

¹ Consultable de foja **38** a la **55** del Anexo I del expediente principal.

² Visible de foja **145** a la **146** del Anexo I del expediente principal.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

emplazamiento correspondiente, y la admisión de las pruebas aportadas por el promovente en su escrito inicial de queja.

1.5 Acta circunstanciada de diez de enero⁴, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021, suscrita por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, relativa a la diligencia para constatar los hechos denunciados en Tijuana, Baja California.

1.6 Acta circunstanciada de doce de enero⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021, relativa a la inspección de los ejemplares de la revista "Campestre".

1.7 Acta circunstanciada de doce de enero⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, atinente a inspección de las diversas páginas de internet ofrecidas como prueba en la denuncia relativa.

1.8 Oficios SDTUA-XXIII-0923-2021 y SDTUA-XXIII-0924-2021⁷, signados por la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa en relación a las empresas propietarias, arrendadoras o concesionarias de espectaculares y/o luminarias en Tijuana, así como cuáles de ellas cuentan con permiso o autorización para la colocación de espectaculares en las zonas especificadas en el oficio de requerimiento, e informa también cuestiones relacionadas con la empresa Westmedia, S. A. de C. V.

1.9 Oficio SEST/022/2101/2021⁸, de veintidós de enero, signado por el denunciado Mario Jesús Escobedo Carignan, mediante el cual rinde informe en relación al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa relativa a que si los anuncios espectaculares motivo de la denuncia fueron contratados por él.

1.10 Acta circunstanciada de veintitrés de enero⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC22/23-01-2021, atinente a la inspección de las capturas de pantalla que se encuentran en el escrito de denuncia.

1.11 Acta circunstanciada de veintiséis de enero¹⁰, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021, relativa a la diligencia

⁴ Consultable de foja 147 a 149 anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 150 a la 156 Ídem.

⁶ Consultable de foja 157 a la 162 Ídem.

⁷ Consultable e foja 190 a la 196 Ídem.

⁸ Visible a foja 198 y 199 Ídem.

⁹ Consultable de foja 201 a la 204 Ídem.

¹⁰ Consultable de foja 206 a la 209 Ídem.

de inspección, a efecto de certificar la existencia y contenido del enlace revistacampestre.com.mx noviembre-2020.

1.12 Escrito de treinta de enero¹¹, signado por la apoderada legal de Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado por la autoridad administrativa.

1.13 Oficio INE/UTF/DAOR/0087/2021¹², signado electrónicamente por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, quien en apoyo a la autoridad administrativa, remitió respuesta de la Administradora Central de evaluación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria.

1.14 Acuerdo de dos de febrero¹³ en el cual, **se admite la denuncia**, por cuanto hace a Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, Nacional Editora Sociedad Anónima de Capital Variable y Westmedia Sociedad Anónima de Capital Variable; por hechos que a su juicio, constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña; así como al Partido Político MORENA por *culpa in vigilando*; asimismo, toda vez que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de Medios PPI Sociedad Anónima de Capital Variable y Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la comisión de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, en dicho proveído también fue admitida la denuncia por tales personas morales; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.

1.15 Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE/PES/06/2021¹⁴, de cuatro de febrero, signado por la Comisión de Quejas en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y niega la adopción de las mismas.

1.16 Escrito de cuatro de febrero¹⁵, signado por el Administrador Único de la persona moral Nacional Editora Sociedad Anónima de Capital

¹¹ Visible a foja **217** a **218** del Anexo I del expediente principal.

¹² Visible a fojas **235** y **236** del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable a foja **237** a **238** Ídem.

¹⁴ Consultable a foja **240** a **269** del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a fojas **274** a **284** Ídem.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Variable, mediante el cual señala domicilio y atiende el requerimiento de la Unidad Técnica.

1.17 Escrito de once de febrero¹⁶, signado por el Apoderado Legal de la persona moral Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y provee la información solicitada por la Unidad Técnica.

1.18 Oficio INE/UTF/DAOR/0500/2021¹⁷, signado electrónicamente por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, quien en apoyo a la autoridad administrativa, remitió respuesta de la Administradora Central de Evaluación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria.

1.19 Escrito de doce de mayo¹⁸, signado por el Apoderado General Único de la persona moral Occidente en Publicidad y Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica.

1.20 Acuerdo de treinta de mayo¹⁹, mediante entre otras cosas, con motivo de la investigación preliminar la Titular de la Unidad Técnica, advirtió la posible participación de Comercializadora Occidente en Publicidad y Medios Sociedad Anónima de Capital Variable, Francisco Gerardo Padilla Aceves, y WXO Publicidad Sociedad Anónima de Capital Variable en los hechos denunciados, por lo que admitió la denuncia por cuanto hace a dichas personas morales y física; y se señalaron las **diecisiete horas del cuatro de junio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual.

1.21 Escrito de veintiuno de abril²⁰, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, por medio del cual remite formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, a través del cual expresó su consentimiento para el uso del correo electrónico institucional morena.utce@ieebc.mx, para oír y recibir notificaciones.

1.22 Oficio IEEBC/SE/5714/2021²¹, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, al cual adjuntó diverso oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, con firma electrónica del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto

¹⁶ Visible a fojas **274** a **284** ídem.

¹⁷ Visible a fojas **344** y **347** del Anexo I del expediente principal.

¹⁸ Visible a foja **371** a **403** ídem.

¹⁹ Consultable de foja **415** y **419** del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Visible a foja **420** ídem.

²¹ Consultable a foja **422** a **425** ídem.

Nacional Electoral, por medio del cual remite respuestas a los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica.

1.23 Escrito de contestación de denuncia²², de cuatro de junio, suscrito por Mario Jesús Escobedo Carignan, en el ejercicio de sus funciones como Titular de la Secretaría de Economía Sustentable del Estado de Baja California.

1.24 Escrito de contestación de denuncia²³, de cuatro de junio, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante suplente del Partido Político Morena.

1.25 Escrito de contestación ad cautelam²⁴, de cuatro de junio, signado por Enrique Luna Alvarado, en su carácter de representante legal de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

1.26 Acuerdo de cuatro de junio²⁵, en el que con motivo de salvaguardar el derecho a la debida defensa se difirió la audiencia a efecto de emplazar debidamente a las partes.

1.27 Acuerdo de siete de junio²⁶, en que entre otras cosas, se señalaron las **once horas del once de junio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual, y se ordenó el emplazamiento de los denunciados.

1.28 Escrito de contestación de denuncia²⁷, de once de junio suscrito por Mario Jesús Escobedo Carignan, en el ejercicio de sus funciones como Titular de la Secretaría de Economía Sustentable del Estado de Baja California.

1.29 Escrito de contestación de denuncia²⁸, de once de junio suscrito por Oscar Humberto Payán González, en su carácter de Administrador Único de WXO Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable.

1.30 Escrito de alegatos²⁹, de cuatro de junio signado por Enrique Luna Alvarado, en su carácter de representante legal de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

1.31 Audiencia de pruebas y alegatos virtual³⁰, la cual tuvo verificativo el once de junio, en la que entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante; asimismo se hizo constar la

²² Visible a foja **459** a **474** del Anexo I del expediente principal.

²³ Visible a foja **475** a **522** ídem.

²⁴ Consultable a foja **523** a **548** ídem.

²⁵ Visible a foja **549** ídem.

²⁶ Consultable a foja **550** a **556** ídem.

²⁷ Visible a foja **583** a **598** del Anexo I del expediente principal.

²⁸ Visible a foja **599** a **636** del Anexo I del expediente principal.

²⁹ Consultable a foja **637** a **726** ídem.

³⁰ Consultable de foja **727** a **738** del Anexo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

comparecencia por escrito de Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, por conducto de su representante; de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de WXO Publicidad Sociedad Anónima de Capital Variable, ambas, por conducto de quien legalmente las representa y la **incomparecencia** de Nacional Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable; del Partido Político MORENA; Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisco Gerardo Padilla Aceves; y Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; se admitieron y se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral.

1.32 Asignación preliminar³¹. El quince de junio, por acuerdo de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, registró y asignó preliminarmente el expediente con la clave **PS-43/2021** a la ponencia de la Magistrada citada al rubro.

1.33 Radicación y reposición del procedimiento³². El veintiuno de junio, se radicó el expediente y derivado de la verificación preliminar se ordenó a la Unidad Técnica reponer el procedimiento y llevar a cabo diversas diligencias por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación del presente procedimiento especial sancionador.

1.34 Segundo señalamiento de fecha para la audiencia³³, En dieciséis de junio, la autoridad instructora, entre otras cosas, señaló las trece horas del veintitrés de julio, para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos.

1.35 Segunda Audiencia de pruebas y alegatos³⁴. Una vez desahogadas las diligencias, el veintitrés de julio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por escrito el denunciante y denunciados, la que tuvo verificativo en términos de ley; en esa misma fecha la Unidad de lo Contencioso remitió al Tribunal, informe circunstanciado relativo a la reposición del procedimiento, así como el expediente administrativo.

³¹ Visible a foja 17 del expediente principal.

³² Consultable a fojas 741 y 742 del expediente principal.

³³ Visible a fojas 751 y 754 del Anexo 1 del expediente principal.

³⁴ Consultable de foja 798 a la 811 del Anexo 1 del expediente principal.

1.36 Acuerdo de integración. Posteriormente se dictó acuerdo mediante el cual se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, por tratarse de la posible comisión de hechos que infringen la normativa electoral consistentes en **promoción personalizada de servidor público, uso indebido de los recursos públicos y actos anticipados de campaña**, que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución local; 359 fracción V, 380 y 381 de la Ley Electoral local; 2 fracción I inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y en los diversos 49 y 50 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (*COVID-19*), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a las magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA

Derivado del análisis efectuado en el presente asunto, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, por lo que resulta procedente el análisis de fondo de éste.

5. CONTROVERSIA

En su escrito de denuncia el quejoso hizo valer hechos que constituyen la materia de controversia, los que en esencia son los siguientes:

a) Que a través del ex Gobernador del Estado, utilizando la plataforma de Facebook, se realizó promoción en favor del denunciado **Mario Jesús Escobedo Carignan**, otrora Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California.

b) Que en varias ocasiones el denunciado ha asistido a las conferencias matutinas, y sus participaciones han consistido en promociones a su persona encaminadas a soportar sus aspiraciones políticas.

c) Que en veintiséis de septiembre, el denunciado manifestó tener interés en participar por la gubernatura del Estado, por lo que ante tales declaraciones, el veintisiete siguiente, el ex Gobernador del Estado publicó un comentario que cuestionaba las pretensiones políticas de dicho funcionario señalando: *“De que sea de Morena o no sea de Morena es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de Morena, el compromiso de cambiar es ese”*.

d) Que en dieciocho de octubre durante la “Jornada de La Paz” el ex Gobernador del Estado “destapó” a varios interesados en contender en las elecciones pasadas, entre ellos **Mario Jesús Escobedo Carignan**, y el diecinueve de dicho mes dicho denunciado refrendó su deseo de contender por el precitado puesto de elección popular e incluso expresó que no renunciaría a su cargo como Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, lo que a parecer del denunciante constituye

uso indebido de recursos públicos, además de un acto anticipado de campaña.

e) Que en veinte de octubre, tuvo conocimiento de la existencia de diversos espectaculares correspondientes a la edición del mes de octubre de la revista “CAMPESTRE” –cuya razón social es Nacional Editora S. A. de C.V-, la cual tiene distribución a nivel estatal, advirtiéndose en la portada de la misma, el rostro de Mario Jesús Escobedo Carignan, acompañado de las frases:

“Liderazgo.Poder.Negocios
CAMPESTRE
MARIO ESCOBEDO
REACTIVANDO BAJA CALIFORNIA
EN LA EDICIÓN DE ESTE MES”

f) Además, refiere el denunciante que en la edición de noviembre de la revista CAMPESTRE aparece una fotografía del denunciado acompañado del ex Gobernador del Estado además del Presidente de la República, acompañada de la leyenda “*El proyecto de MORENA debe continuar en Baja California*”, y toda vez que el denunciado no está afiliado, ni es simpatizante o fundador de dicho partido político, a parecer del denunciante, Mario Jesús Escobedo Carignan se está relacionado con dicha fuerza política con la finalidad de influir en el ánimo y conciencia ciudadana y generar simpatía para las próximas elecciones, asimismo, aduce que el denunciado está haciendo uso de la imagen e investidura presidencial, circunstancia que considera contraria a derecho.

6. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

- **Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**

Respecto al actuar de los servidores públicos, el mismo se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, que disponen lo siguiente:

Artículo 134.-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

Es preciso señalar que en la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete menciona que la inclusión de los párrafos séptimo y octavo del artículo **134** de la Constitución, tiene como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

En este sentido el artículo **134** de la Constitución federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: *i)* la imparcialidad y *ii)* la neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Respecto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

En este sentido, el párrafo séptimo del artículo **134** establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con

imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos³⁵.

Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las y los servidores públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral³⁶.

De manera complementaria, la finalidad en materia electoral del octavo párrafo de dicha disposición constitucional es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

En ese sentido, la **Sala Superior**³⁷, en torno a los alcances del artículo **134**, párrafo octavo, de la Constitución federal ha precisado que regula dos supuestos:

- La propaganda difundida por los entes del Estado deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor(a) público(a)³⁸ alguno(a).

³⁵ Véase SUP-JRC-678/2015.

³⁶ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

³⁷ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

³⁸ En términos del artículo 108 de la Constitución Federal, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Esto es, de forma inicial, se instituye una porción normativa enunciativa, que se limita a especificar qué deberá entenderse como propaganda del Estado.

Y con posterioridad, establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de servidores(as) públicos(as).

Así, se advierte de un análisis del contenido el citado artículo 134, párrafo octavo constitucional que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la Sala Superior señaló en el **SUP-RAP-74/2011**³⁹, que: *“...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.”*

En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor(a) público(a), ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

³⁹ Asimismo, puede consultarse la ejecutoria emitida en el expediente identificado como **SUP-REP-156/2016**.

Ahora bien, **la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor(a) público(a).** Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo(a) destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos⁴⁰.

La promoción personalizada de la o el servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor(a) público(a), puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral,** porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales⁴¹.

En este sentido, la Sala Superior ha previsto en la Jurisprudencia **12/2015** de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos:

⁴⁰ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-43/2009.

⁴¹ SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y
- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales en ninguna circunstancia, por el contrario, deben destinarse para los fines de su propia naturaleza.

Por tanto, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Asimismo, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley⁴².

⁴² Así lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 38/2013 que en su rubro señala: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS**”

Al respecto, las fracciones III y IV del artículo 342, de la Ley Electoral local, señala como infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

(...)

- II. La difusión, por cualquier medio distinto a la de radio y televisión, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral local inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
 - III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
 - IV. D
urante los procesos electorales locales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social distinto a la de radio y televisión, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, y
 - V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley
- (...)

Lo subrayado es propio.

De todo lo anterior, se tiene que una interpretación sistemática y funcional de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, en relación con las fracciones III y IV del artículo 342 de la Ley Electoral local, nos permite concluir que en los procesos electorales, la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos afecta el principio de imparcialidad, y que la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, se encuentra prohibida particularmente, durante las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, y su difusión constituye una infracción en materia electoral atribuible al servidor público involucrado.

RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Actos anticipados de campaña**

A fin de estar en posibilidad de determinar si los hechos denunciados objeto del procedimiento especial que se resuelve, se encuentran o no en los márgenes legales, se considera necesario analizar la legislación aplicable al caso.

El artículo **116** de la Constitución federal, establece las normas a las que deben sujetarse los poderes de los estados, y para ello dispone en la fracción **IV**, inciso **j**), que las constituciones y leyes en materia electoral deberán garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos, y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por otra parte, la Ley Electoral, dispone en el numeral **112**, que la **precampaña** es el conjunto de actividades reguladas por la misma, los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos al ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura. El inicio y conclusión de las precampañas, se prevé en los artículos 113 y 144 de la Ley Electoral, respectivamente.

Precandidato, son los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

Ahora bien, de conformidad con la fracción **I** del artículo **152**⁴³ de la Ley Electoral, la **campaña** electoral es el conjunto de actividades llevadas a

⁴³ **Artículo 152.-** La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto. Las actividades que comprenden la campaña electoral, son:

I. Actos de campaña: las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y..."

cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto.

Expresamente, el numeral 169 Ley Electoral señala **la prohibición de realizar actos de campaña** y de propaganda electoral, **antes de la fecha** de expedición de constancias del registro de candidaturas, y al efecto, el correspondiente artículo 3, fracción I, considera como **actos anticipados de campaña**, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura** o para un partido.

Relacionado con lo anterior, el artículo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para efectos de esa Ley se entiende por **actos anticipados de campaña** los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De conformidad con el dispositivo tercero de los Lineamientos para Garantizar la Equidad entre los Participantes en la Contiende Electoral del INE, Aspirante es cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente, por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o Local, o bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público, con independencia que sea postulada como precandidata o candidata o que obtenga su registro como aspirante a candidata independiente.

Asimismo, se comenta que el artículo 338, fracciones I y VI, de la Ley Electoral, dispone como infracciones de los partidos políticos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos Políticos del Estado, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

VI. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Ahora bien, el numeral **339**, fracción **I** de la Ley Electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la citada Ley:

I. La realización de actos anticipados de campaña...

Finalmente, el diverso **341**, fracción **III**, establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a esta Ley:

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

De la interpretación armónica y sistemática de la normativa referida, puede afirmarse que la regulación de las campañas electorales, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva.

En efecto, la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, busca mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría o garantizaría si previamente al registro de la candidatura, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente señalada.

En ese contexto, resulta razonable sostener que la finalidad del diseño normativo de la Ley Electoral es reservar las expresiones que se dirigen a la ciudadanía para la promoción de las intenciones electorales, sean estas generales -respecto de un partido político- o particulares; o respecto de alguna precandidatura o candidatura-, precisamente a la

etapa procesal correspondiente: la de precampañas o campañas electorales.⁴⁴

Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior y la Sala Especializada⁴⁵, han sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos -personal, subjetivo y temporal- y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestren los elementos siguientes:

El personal, que atiende al sujeto susceptible de cometer la infracción, como lo son: los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos.

El temporal, relativo a que los actos o hechos se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

El subjetivo, en el que se analiza la finalidad y propósito fundamental, para que constituya una infracción. Al efecto, Sala Superior⁴⁶ estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas, e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Por ello, el mensaje que se transmita de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

⁴⁴ Esta reserva exclusiva para la etapa de campañas del llamamiento legítimo a la ciudadanía, con la finalidad de promoción de la oferta electoral, se encuentra regulada por el artículo 152 de la Ley Electoral.

⁴⁵ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas en los expedientes SU-RAP-15/2009 y acumulado; SUP-RAP-191/2010; SUP-RAP204/2012; SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010, así como en los expedientes SRE-PSC- 285/2015 y SRE-PSL-30/2015, consultables en <http://portal.te.gob.mx>

⁴⁶ Criterio establecido al resolver el SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

7. VALORACIÓN PROBATORIA

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a). Pruebas aportadas por el denunciante:

1. **Documental pública.** Consistente Instrumento público número 337 de veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público número 31 de la Municipalidad de Tijuana.
2. **Documental.** Relativa a las ediciones de octubre y noviembre de la revista CAMPESTRE.
3. **Técnica.** Consistente en inspección de las ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia, desahogadas mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/AC11/12-01-2021.
4. **Técnica.** Relativa a la revisión de las publicaciones de la revista CAMPESTRE, desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021.
5. **Documental.** Relativa a la contestación del requerimiento efectuado mediante oficio IEEBC/UTCE/032/2021 por parte de la persona moral demandada Westmedia S. A. de C.V.
6. **Documental.** Relativa al requerimiento de información a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, mediante oficio IEEBC/UTCE/026/2021.
7. **Documental.** Atinente al requerimiento de información efectuado a la demandada Nacional Editora, S. A. de C. V. por oficio IEEBC/UTCE/024/2021.
8. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciante.
9. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie al denunciante.

b). Pruebas aportadas por parte de los denunciados:

- **Mario Jesús Escobedo Carignan**

1. **Documental.** Relativa al oficio SEST/022/2021/2021, signado por el denunciado, en el cual señala que los anuncios objeto de la queja no fueron contratados por él, ni fueron comisionados ni ejecutaron la erogación de recursos públicos del ejecutivo estatal.
2. **Documental privada.** Relativa al oficio SEST/DAJ/004/2021 signado por Mario Jesús Escobedo Carignan, en su carácter de Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja a California.
3. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de nombramiento de Titular de Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja a California.
4. **Documental privada.** Relativa al oficio SEST/DAJ/196/2021 signado por el representante del denunciado.
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente, y que le favorezcan a la denunciada.
6. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, con lo que se pueda demostrar la veracidad de los argumentos esgrimidos en el escrito de contestación de denuncia, en lo que beneficie a la parte denunciada.
7. **Documental pública.** Copia certificada del oficio de delegación de representación SETS/379/1006/2021, emitido por el Secretario de Economía Sustentable y Turismo.
8. **Documental pública.** Copia certificada del oficio de delegación de representación SETS/379/2207/2021, emitido por el Secretario de Economía Sustentable y Turismo.

- **Vendedor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V.**

1. **Documental privada.** Consistente escrito de treinta y uno de enero en el cual refiere que el anuncio ubicado en Boulevard Padre Kino y Boulevard Cuauhtémoc Norte, colonia Libertad en la ciudad de Tijuana, Baja California, no tuvo ninguna campaña relacionada con el ejemplar de la Revista Campestre en su edición de octubre.
2. **Documental privada.** Consistente en copia simple de instrumento público 24615, de trece de agosto de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Nacional Editora, S. A. de C. V.**

1. **Documental privada.** Escrito suscrito por el administrador único de dicha denunciada, mediante el cual manifestó que las publicaciones de la revista Campestre no obedecen a ningún contrato o solicitud alguna y que formalizó un contrato con Comercializadora Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V., para que exhibiera diez anuncios espectaculares contratados del uno al treinta de noviembre de dos mil veinte.
2. **Documental Privada.** Consistente en copia del contrato de presentación de servicios de publicidad celebrado entre Comercializadora Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V. y Nacional Editora, S. A. de C. V.

- **Medios PPO, S. A. de C. V.**

1. **Documental privada.** Escrito de doce de febrero mediante el cual la denunciada en cuestión señala que espectacular ubicado en Boulevard Cuauhtémoc Sur, en Tijuana, se le proveyó el servicio de uso a WXO Publicidad.
2. **Documental privada.** Copia simple del permiso expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, Sección Actividades Mercantiles número 2342126/2020.
3. **Documental privada.** Copia simple de factura con folio 243 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida por Medios PPI, S. A. de C.V. a favor de WXO Publicidad S. A. de C. V.
4. **Documental privada.** Consistente en copia del instrumento notarial número 102,494 de tres de febrero de dos mil cinco expedida por el Titular de la Notaría Número Tres de Tijuana, Baja California.
5. **Documental privada.** Escrito signado por el representante del denunciado, de cuatro de junio.
6. **Documental pública.** Acta constitutiva de la persona moral denunciada, número 102,949 de tres de febrero de dos mil cinco, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Tres de la ciudad de Tijuana.
7. **Documental privada.** Factura número 243, relativa al servicio de uso de espectacular que se permitió a WXO Publicidad, S. A. de C. V.

8. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciada.
 9. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente, en todo lo que beneficie los intereses de la denunciada.
 10. **Documental privada.** Información obsequiada por el Servicio de Administración Tributaria, relativa a facturas emitidas los meses de octubre y noviembre de dos mil veinte.
 11. **Documental privada.** Acuse de recibo de denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público del Fuero Común, motivo de la carpeta de investigación NUC 0204-2021-24970, por el delito de uso sin autorización de un espectacular.
 12. **Documental privada.** Consistente en las facturas emitidas por W XO Publicidad, a partir de octubre del año pasado.
 13. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021** efectuada para constatar los hechos denunciados en Tijuana, Baja California.
 14. **Documental pública.** Informe rendido por Medios PPI, S. A. de C.V. en el que consta la ubicación y el permiso de un espectacular.
 15. **Documental privada.** Escrito de once de junio, signado por el apoderado de la denunciada.
 16. **Documental Pública.** Consistente en escrito signado por el representante propietario del Partido Político Morena, mediante el cual informa que dicho partido no realizó precampaña para los cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **W XO Publicidad, S. A. de C. V.**
 1. **Documental pública.** Consistente en escrito de cuatro de junio suscrito por el administrador único de la denunciada.
 2. **Documental pública.** Relativa a una póliza mercantil número 3776, del libro de registro dos, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3. **Documental privada.** Facturas números 465F5C5-411-4792-8928-ODA7659A53E0 y 92194110-BACB-4D17-91AB-4540D7ACE, emitidas por servicios de publicidad otorgados para el mes de octubre y facturados en noviembre de dos mil veinte.
4. **Documental pública.** Relación de facturas emitidas del Portal del Servicio de Administración Tributaria, relativas a los servicios facturados durante el mes de octubre de dos mil veinte.
5. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciada.
6. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente, en todo lo que beneficie los intereses de la denunciada.
7. **Documental privada.** Acuse de recibo de denuncia de hechos relativa al NUC 0204-2021-24970, presentada por la diversa denunciada Medios PPI, S. A. de C. V.
8. **Documental privada.** Relativa al escrito de once de junio, signado por el Administrador Único de la denunciada.
9. **Documental pública.** Consistente en escrito signado por el representante propietario del Partido Político Morena, mediante el cual informa que dicho partido no realizó precampaña para los cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

• **Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V.**

1. **Documental privada.** Escrito suscrito por el apoderado de la denunciada en el que manifiesta que en la ubicación Boulevard Cuauhtémoc Norte, entre calles Rufino Tamayo y Francisco Goitia, Colonia Zona Río en Tijuana, el cual usa y explota para exhibir publicidad en virtud de un contrato de comodato celebrado con la persona moral Comercializadora Street Point Media, S. A. de C. V.; asimismo, que tiene concentrado un contrato de prestación de servicios con Nacional Editora, S. A. de C. V.; finalmente, aclara que el nombre Westmedia es solamente un nombre comercial y no tiene ninguna relación o

vínculo, ni con el espacio físico, ni con la estructura, ni con la relación de servicios publicitarios.

2. **Documental pública.** Copia certificada del instrumento 10,465 de veinte de marzo de dos mil veinte otorgado por el Notario Público Número Ocho de Zapopan, Jalisco.
3. **Documental pública.** Copia certificada del instrumento número 6,430 de catorce de junio de dos mil trece, otorgado por el Notario Público Número Treinta y Seis, de Guadalajara Jalisco y certificado ante la fe del diverso Notario número Ocho de Zapopan, Jalisco.
4. **Documental pública.** Copia certificada de contrato de comodato celebrado entre Comercializadora Street Point Media, S. A. de C. V. y Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V., del uno de octubre de dos mil veinte.
5. **Documental pública.** Copia certificada de contrato de prestación de servicios de publicidad celebrado entre Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V. y por Nacional Editora, S. A. de C. V.

- **Francisco Gerardo Padilla Aceves**

1. **Documental privada.** Consistente en escrito signado por el apoderado legal del denunciado, mediante el cual señala que tiene celebrado un contrato de arrendamiento con el propietario, para utilizar un espacio para exhibir publicidad en la ubicación Boulevard Padre Kino y Boulevard Cuauhtémoc Norte en la colonia Libertad, exhibiendo como anexo copia certificada del contrato de arrendamiento, pero que no celebró contrato de servicios de publicidad con Nacional Editora, S. A. de C. V.; aclarando que Westmedia es solamente un nombre comercial y no tiene ninguna relación o vínculo, ni con el espacio físico, ni con la estructura, ni con la relación de servicios publicitarios.
2. **Documental pública.** Copia certificada del instrumento notarial número 1,167 de once de febrero de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número Ocho de Zapopan, Jalisco.
3. **Documental pública.** Copia certificada de contrato de arrendamiento celebrado entre Francisco Gerardo Padilla Aceves y Oscar Rafael Morales Marrón, de tres de octubre de dos mil diecisiete.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Partido Político MORENA**

1. **Documental privada.** Consistente en escrito de cuatro de junio, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, representante suplente de MORENA.
2. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciada.
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente, en todo lo que beneficie los intereses de la denunciada.

c) Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora:

1. **Documental pública.** Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021, levantada con motivo de la verificación de los espectaculares denunciados.
2. **Documental pública.** Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021, levantada con motivo de la verificación de los ejemplares de octubre y noviembre de la revista Campestre.
3. **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, efectuada con motivo de la verificación de las ligas electrónicas señalados en el escrito de denuncia.
4. **Documental pública.** Consistente en oficio SDTUA-XXIII-0923-2021, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante diverso oficio IEEBC/UTCE/028/2021.
5. **Documental pública.** Consistente en oficio SDTUA-XXIII-0924-2021, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante diverso oficio IEEBC/UTCE/024/2021.
6. **Documental pública.** Relativa al acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC22/23-01-2021, levantada con motivo de la verificación de las imágenes inserta en el escrito de denuncia.

7. **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021, levantada con motivo de la verificación de una página de internet.
8. **Documental pública.** Consistente en oficio INE/UTF/DAOR/0087/2021, suscrito por el Director de Análisis Operacional y de Administración de Riesgo.
9. **Documental pública.** Consistente en oficio IEEBC/SE/1091/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual remite escrito del representante propietario de Partido Político MORENA, donde informa al Consejo General, que dicho partido no realizó precampañas para los cargos de elección popular a la gubernatura, diputaciones, ni integrantes de los ayuntamiento para el proceso electoral 2020-2021.
10. **Documental pública.** Consistente en oficio INE/JLE/VS/0479/2021, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
11. **Documental pública.** Relativa al oficio INE/UTF/DAOR/0500/2021, suscrito por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral por el cual envía la respuesta del SAT, respecto de la información solicitada de las personas morales denunciadas WXO Publicidad, S. A. de C. V., Vendedor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V. y Medios PPI, S. A. de C. V.
12. **Documental pública.** Consistente en oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021 que remite el diverso 103 05 2021-0492, firmado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicios de Administración Tributaria en respuesta al requerimiento de situación económica de Mario Jesús Escobedo Carignan, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/04/2020.
13. **Documental pública.** Oficio INE/UTFC/DAOR/2270/2021, suscrito por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral por el cual remite diversas respuestas del SAT, entre las cuales se encuentra el oficio 103 05 2021-0945 firmado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, relativa a la información solicitada de Nacional Editora, S. A. de C. V., Comercializadora



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Occidente en Publicidad y Medios, S. A. de C. V. y Francisco Gerardo Padilla Aceves.

7.1 Valoración legal de las pruebas

Las pruebas existentes en autos serán valoradas conforme a las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral local, de la siguiente manera:

Las **pruebas identificadas como técnicas y documentales privadas** solo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Asimismo, los medios de convicción consistente en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia **19/2008**⁴⁷, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

8. CUESTIÓN A DILUCIDAR

Por tanto, la cuestión a dilucidar con base en lo antes señalado consiste en determinar lo siguiente:

⁴⁷ Consúltese en www.te.gob.mx.

- a) Si las conductas denunciadas constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña contemplados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, en relación con el artículo 169 de la Ley Electoral y las fracciones III y IV del artículo 342, de la Ley de la materia.
- b) En su caso, procede aplicar alguna de las sanciones previstas en el numeral 354 de la Ley Electoral Local.

8.1 Inexistencia de promoción personalizada.

Primeramente, resulta oportuno precisar que de los elementos probatorios que obran en autos se acreditó lo siguiente:

- Mario Jesús Escobedo Carignan, fue Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California.
- De acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, el periodo de precampaña a la Gubernatura del Estado inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- Que la revista Campestre tiene como razón social Nacional Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Se hizo contar la existencia de anuncios espectaculares con la publicidad de la revista Campestre, en donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo, desde el veintiocho de octubre de dos mil veinte.
- No se encontraron las propagandas denunciadas, ni tampoco la identificada por el Notario Público en el Instrumento Notarial trescientos treinta y siete, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021.
- De las imágenes contenidas en el escrito de denuncia, se observa una fotografía de un espectacular, donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo, la cual no corresponde a la descrita en el Instrumento Notarial trescientos treinta y siete llevado a cabo por Notario Público, ni se precisó domicilio, ubicación o algún otro dato para su ubicación.
- De las diversas imágenes, tres corresponden a impresiones de pantallas de la revista Campestre en su edición digital de octubre



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y noviembre de dos mil veinte, tal como se evidenció en las actas circunstanciadas **IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021** y **IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021**.

- Finalmente, de la verificación de las capturas de pantalla, conjuntamente con las actas relativas a la verificación de las ligas de internet, así como de las revistas físicas de los ejemplares de octubre y noviembre de dos mil veinte, se evidencia lo siguiente:

Página de internet	Tipo de contenido	Que se observó
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/	Red social pero no se visualiza	El siguiente texto "Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página"
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058	Video contenido en la red social	Se trata de la publicación de un video en la red social Facebook del 27 de septiembre de 2020, del perfil de Jaime Bonilla Valdez en donde se observa un comentario que realiza el Gobernador, derivado de una pregunta que se muestra en la pantalla del televisor, entre el minuto 28:00 al 29:00. Asimismo, se advierte que se encuentra junto al Gobernador, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo.
http://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador	Portal de noticias	En todas las páginas que corresponden a portales de noticias, únicamente se puede advertir que se tratan de textos que abordan de manera informativa, diversos hechos que involucran al Gobernador Jaime Bonilla y sus pronunciamientos en relación a personas como Jorge Hank, Marina del Pilar, Gerardo Novelo Osuna, Marco Blázquez y a Mario Escobedo Carignan
https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/	Portal de noticias	
https://punto norte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/	Portal de noticias	
https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite	Portal de noticias	
http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/	Portal de noticias	
https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscara-candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html	Portal de noticias	
http://westmedia.com.mx/?page_id=2	Página de empresa Westmedia S.A. de C.V.	

http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/	Edición virtual de revista Campestre de octubre 2020	En este enlace, se observa que corresponde a la edición digital de la Revista Campestre del mes de octubre de dos mil veinte, donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California.
---	--	---

Ahora bien, previo a establecer la posible infracción de la conducta denunciada, ésta se ha de analizar a la luz de los tres elementos que la Sala Superior⁴⁸ ha establecido para comprobar si se actualiza o no la promoción personalizada de un servidor público, mismos que fueron precisados en los elementos de la infracción.

Precisado lo anterior, una vez analizadas la totalidad de las probanzas ofrecidas y recabadas en autos, concatenadas entre sí, se procede a estudiar el caso que nos ocupa, en el cual, se tiene por actualizado el elemento personal, dado que del contenido de las imágenes controvertidas se aprecia que aparece Mario Jesús Escobedo Carignan, lo que hace plenamente identificable al denunciado al poseer la calidad de servidor público, pues al momento de los hechos era titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, tal como se desprende del cuadro antes plasmado y al ser un hecho notorio lo precisado con antelación.

Por otra parte, respecto al **elemento temporal** en el caso sí se acredita, en atención a que los hechos denunciados ocurrieron previo al inicio de las campañas electorales para Gobernador del Estado de Baja California en el proceso electoral 2020-2021, es decir, en los meses de octubre y noviembre de dos mil veinte, cuando el inicio de precampañas inició el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y concluyó el treinta y uno de enero, así como el hecho de que el inicio de campañas para la gubernatura se efectuó a partir del cuatro de abril del año en curso.

De tal forma que, en virtud de que se encuentra acreditada la existencia y difusión de las imágenes denunciadas, resulta evidente que su exposición fue anterior al desarrollo del pasado proceso electoral local que inició el seis de diciembre de dos mil veinte, de ahí que se dé por acreditado el elemento en análisis.

Ahora, para este Tribunal, no se actualiza el elemento objetivo de la infracción, ya que a partir del análisis integral de las imágenes y publicaciones denunciadas precisadas en cuadro antes transcrito, no se advierte que su contenido guarde relación o identidad con postulados e ideologías relacionadas con algún instituto político; tampoco se hace

⁴⁸ Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

referencia a algún proceso electoral o candidatura y menos se solicita el voto en favor o en contra de un partido o sus candidaturas.

Además de que, no es posible que con las manifestaciones que se denuncian, se haya tratado de promocionar a dicho ex funcionario público para que obtuviera ventaja en el proceso de selección de precandidatos de Morena, ni durante las elecciones pasadas, dado que es un hecho notorio que éste ni siquiera fue contendiente para ocupar el puesto de elección popular de Gobernador del Estado, ni solicitó voto a favor o en contra de algún partido político, por tanto, resulta evidente que de ninguna forma dichas manifestaciones pudieron generar un impacto en el proceso electoral 2020-2021.

Por tanto, es inexistente lo referente a la promoción personalizada prevista en el artículo **342**, fracción **IV** de la Ley Electoral, pues no se acreditó el elemento objetivo establecido por la Sala Superior para constituir el ilícito mencionado.

8.2 Actos Anticipados de Campaña

De igual manera, en el caso en concreto, es **inexistente** la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Lo anterior es así, toda vez que el quejoso señaló en su escrito de denuncia que Mario Jesús Escobedo Carignan, otrora Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, transgredió la normativa electoral al realizar actos anticipados de campaña, en atención a que el ex Gobernador del Estado, utilizando la plataforma de Facebook, realizó promoción en favor del denunciado; además de que en varias ocasiones el denunciado ha asistido a las conferencias matutinas, y sus participaciones han consistido en campaña a su persona encaminadas a soportar sus aspiraciones políticas.

De igual forma, refirió que el dieciocho de octubre durante la “Jornada de La Paz” el ex Gobernador del Estado “destapó” a varios interesados en contender en las elecciones pasadas, entre ellos Mario Jesús Escobedo Carignan, y el diecinueve de dicho mes el denunciado refrendó su deseo de contender por el precitado puesto de elección popular e incluso expresó que no renunciaría a su cargo como Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California; y, que en veinte

de octubre, tuvo conocimiento de la existencia de diversos espectaculares correspondientes a la edición del mes de octubre de la revista "CAMPESTRE" –cuya razón social es Nacional Editora S. A. de C.V-, la cual tiene distribución a nivel estatal, advirtiéndose en la portada de la misma, el rostro de Mario Jesús Escobedo Carignan.

Además, precisó el denunciante que en la edición de noviembre de la revista CAMPESTRE aparece una fotografía del denunciado acompañado del ex Gobernador del Estado y del Presidente de la República, acompañada de la leyenda "*El proyecto de MORENA debe continuar en Baja California*", y toda vez que el denunciado no está afiliado, ni es simpatizante o fundador de dicho partido político, a parecer del denunciante, Mario Jesús Escobedo Carignan se está relacionado con dicha fuerza política con la finalidad de influir en el ánimo y conciencia ciudadana y generar simpatía para las próximas elecciones, asimismo, aduce que el denunciado está haciendo uso de la imagen e investidura presidencial, circunstancia que considera contraria a derecho.

Atento a lo anterior, si bien de las actas circunstanciadas levantadas por la Unidad Técnica, se desprende que Mario Jesús Escobedo Carignan, asistió a diversas conferencias matutinas del ex Gobernador y apareció en diversos espectaculares y revistas del orden estatal, lo cierto es que, no se pudo constatar que existió un llamamiento expreso al voto en favor del partido político Morena; por lo tanto, no es posible generar convicción para acreditar que la exposición en los medios antes mencionados haya sido con el objeto de promover la candidatura de este, así como influir al electorado en beneficio del mismo y del partido político Morena, lo antes narrado en atención las siguientes consideraciones.

En este sentido, la Sala Superior, ha sostenido que para determinar si una conducta constituye o no actos anticipados de precampaña o campaña, se requieren tres elementos consistentes en el personal, subjetivo y temporal.

En cuanto al primero elemento, **Mario Jesús Escobedo Carignan**, se cumple, en atención a que de acuerdo con la doctrina⁴⁹ el elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta,

⁴⁹ Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página:139



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

Del material probatorio resulta evidente que, se colma el **elemento personal** que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de actos anticipados de campaña, habida cuenta que del análisis del material probatorio se advierte la imagen y nombre de **Mario Jesús Escobedo Carignan**, elementos que hacen plenamente identificable al denunciado; además de ser un hecho notorio para este Tribunal lo antes precisado.

Además, conforme al lineamiento tercero del acuerdo INE/CG694/2020, el denunciado tenía la calidad de aspirante⁵⁰ al haberse manifestado públicamente en diversos medios de comunicación su aspiración a ocupar un cargo de elección popular, tal y como advierte de las publicaciones siguientes:

- “En la edición de Noviembre de la revista Campestre, se evidencia la imagen del Presidente de la República, del otrora Gobernador del Estado y del denunciado, haciendo alusión a el proyecto de MORENA debe continuar”; asimismo, “la vida me ha preparado para ser gobernador”.

Respecto al elemento **temporal**, éste implica que las conductas denunciadas sean realizadas **antes de la etapa procesal** de pre-campaña o campaña electoral.

⁵⁰ **Aspirante.** Cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente, por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o local, o bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público, con independencia que sea postulada como precandidata o candidata o que obtenga su registro como aspirante a candidata independiente.

Ahora bien, de análisis del caudal probatorio se evidenció que los hechos ocurrieron en septiembre, octubre y noviembre, pues de las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021 e IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021, se advierte que el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, se publicó el video de que se duele el denunciante, de igual forma, en los ejemplares de octubre y noviembre de la revista Campestre se logra advertir la imagen del denunciado y las frases reclamadas, fueron realizadas antes de la etapa de precampañas del proceso electoral local ordinario 2020-2021⁵¹, esto es, en septiembre, octubre y noviembre antes del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero, configurándose indubitablemente el **elemento temporal**.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional, considera que no se colma el tercer elemento, conforme se establece a continuación.

En cuanto al tercer elemento, llamado **elemento subjetivo**, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que este consiste en llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente pero que su función o efecto sea el mismo, beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas, las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras que, ejemplificativamente, se mencionan: “vota por”, “elige a”, “rechaza a”; u **otras expresiones que inequívocamente tengan un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien**.

Este criterio ha sido sostenido en los expedientes: **SUP-REC-806/2021**, **SUP-JRC-134/2018**, **SUP-JRC-117/2018**, **SUP-JRC-90/2018** y **SUP-JRC-45/2018**, por mencionar algunos.

A fin de dilucidar la actualización o no de este elemento, conviene tener a la vista los siguientes medios de prueba obrantes en la denuncia, consistentes en:

⁵¹ Consultable en la dirección del Instituto Electoral: <https://www.ieebc.mx/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A. Enlace <https://www.facebook.com/JaimeBonillaVadlez/>, en el que advertí en la parte superior izquierda, de fondo azul, la leyenda: “facebook”, al centro identifiqué la leyenda: “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. Debajo observé el icono de una mano levantando el pulgar, así como la leyenda: “Volver a la página anterior. Ir a la sección de noticias. Acceder al servicio de ayuda”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



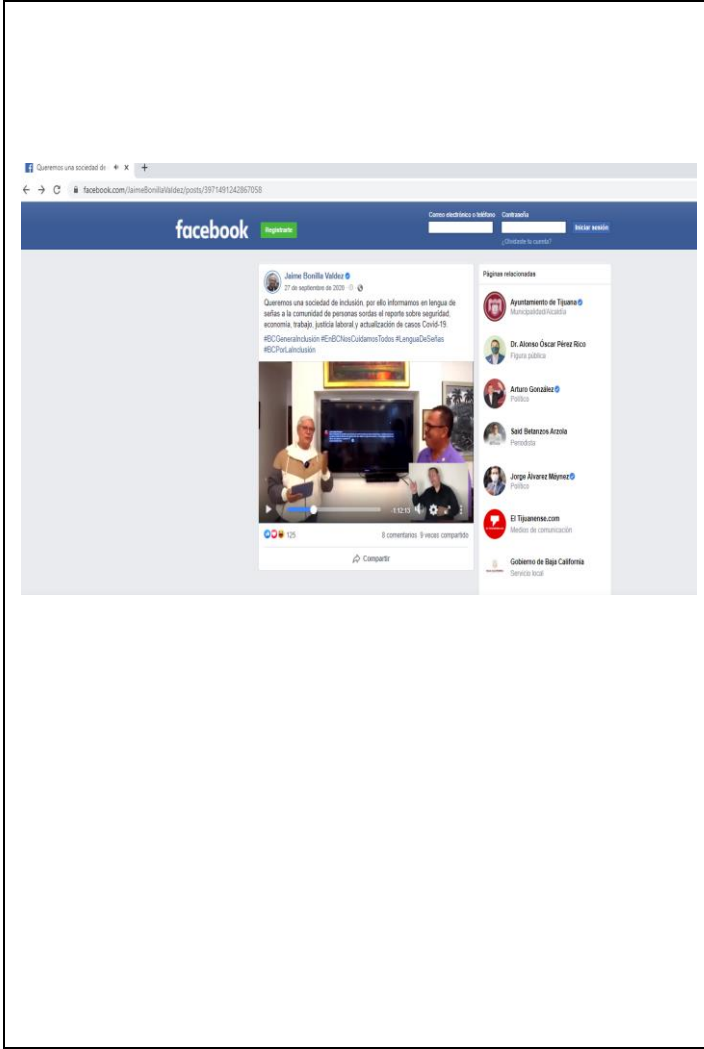
B. Enlace <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058>, en el que advertí se trata de la publicación de un video en la red social “facebook”. Al centro observé la leyenda: “Jaime Bonilla Valdez. 27 de septiembre de 2020”, debajo constata el texto: “Queremos una sociedad de inclusión, por ello informamos en lengua de señas a la comunidad de personas sordas el reporte sobre seguridad, economía, trabajo, justicia laboral, y actualización de casos Covid-19. #BCGeneralInclusión #EnBCNosCuidamosTodos, #LenguaDeSeñas, #BCPorLaInclusión. Al reproducir, del minuto veintiocho al minuto veintinueve con doce segundos constaté lo siguiente:



Descripción del audio:

Voz de persona (1): Julio Omega Rodríguez. Mario Escobedo es verdad lo que circula en medios locales que tienes aspiraciones a la Gobernatura que yo sepa no eres de Morena esto quiere decir que dejas tu cargo esta semana, el Gober está dejando muy alta la vara ¿podrás tu superarla? Y luego le ponen el sello del PAN. Como para confundir al enemigo.

Descripción de la imagen: La imagen enfoca monitor de televisión con la leyenda: “Julio Omega Rodríguez. Mario Escobedo es verdad lo que circula en medios locales que tienes aspiraciones a la Gobernatura que yo sepa no eres de Morena esto quiere decir que dejas tu cargo esta semana, el Gober está dejando muy alta la vara podrás tu superarla?? #yoconbonilla. #neta.



Descripción del audio:

Voz de persona (1): De hecho, el que sea de MORENA o no sea de Morena, esto es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaja puede ser de MORENA. El compromiso de cambiar es ese. Y puede ser que no sea fundador. Pero puede ser que crea más en el proyecto de MORENA de cambiar, que muchos otros fundadores, que andan por ahí nada más esperando el hueso. Así como lo dijo el Presidente cuando vino a Mexicali, y que gracias a su reconocimiento, les digo que yo estuve con él desde las bases; pues claro, nosotros no estamos en esto por puestos, estamos por el cambio, y si nos toca participar en alguna actividad a algún nivel dentro del gobierno, adelante. Pero el hecho de que si eres fundador de MORENA, no te da derecho a que nada más por eso puedes ser funcionario. Tienes que tener un compromiso con la comunidad, eso es lo que yo creo, y te felicito por tu trabajo.

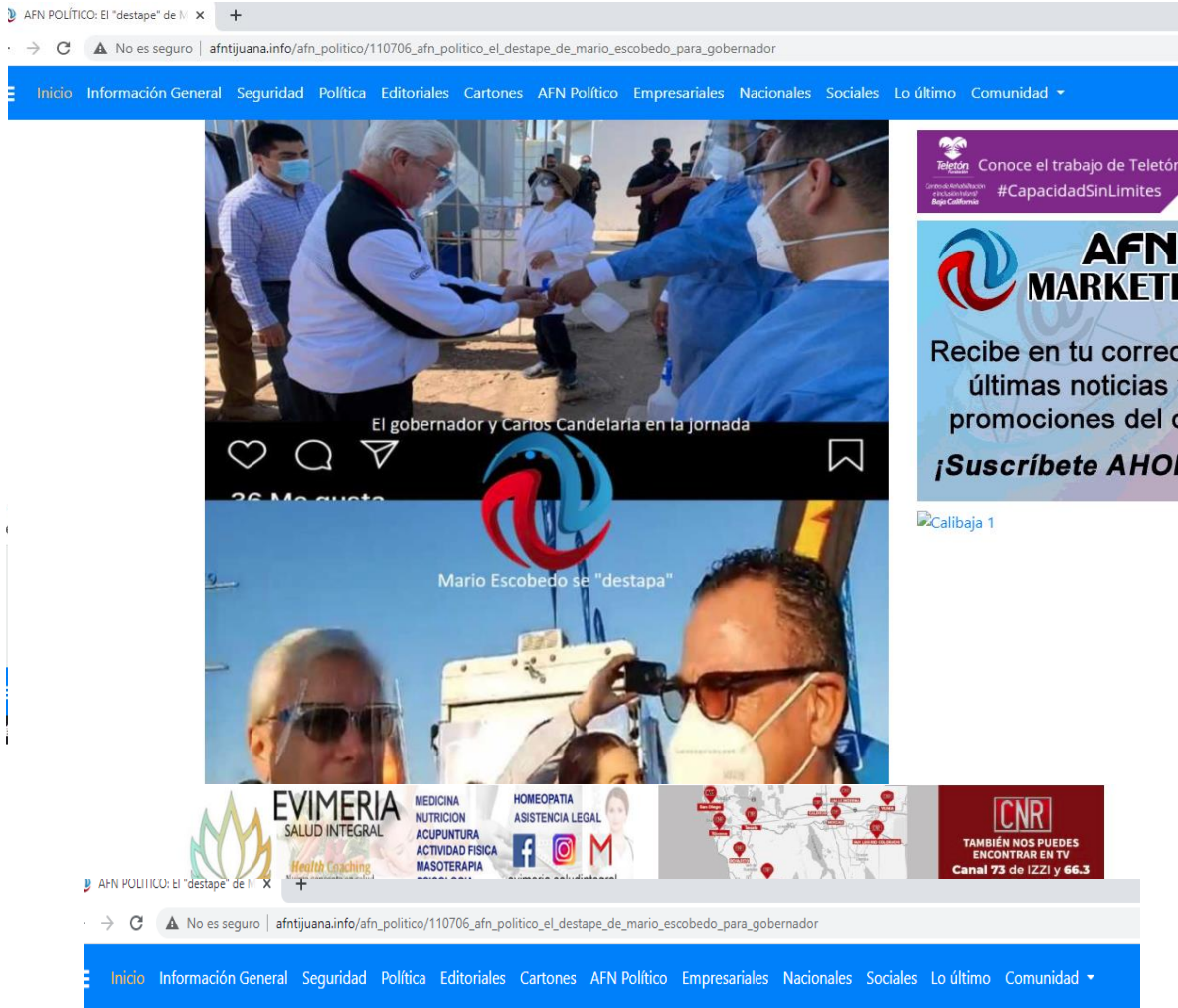
Descripción de la imagen: Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de pie a la izquierda, al centro se advierte monitor de televisión, a la derecha persona (2) del sexo masculino, y en la parte inferior derecha se divide a otra persona (3) del sexo masculino, dentro de un recuadro.

C. Enlace
http://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador en la que advertí en la parte superior la leyenda: “AFN | Agencia Fronteriza de Noticias”, debajo observé los iconos: “Inicio. Información General. Seguridad. Política. Editoriales. Cartones. AFN Político. Empresariales. Nacionales. Sociales. Lo último. Comunidad”. Desplazándome mas abajo en la página, advertí la leyenda: “AFN POLÍTICO: El “destape” de Mario Escobedo para gobernador. TIJUANA BC – DOMINGO, 27 DE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEPTIEMBRE DE 2020 – DORA ELENA CORTÉS.” Debajo divisé la imagen de una persona del sexo masculino, frente a otra persona del sexo masculino quien le rocía las manos, de fondo identifiqué otro conjunto de personas. Asimismo, advertí imagen del rostro de dos personas del sexo masculino, de fondo observé el rostro de una tercera persona del sexo femenino. Desplazándome más abajo constaté el texto: “ - Y sigue la "guerra sorda" entre Estado y municipio. **DORA ELENA CORTÉS. afntijuana@hotmail.es. TIJUANA BC 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (AFN).** - Ayer ya no lo pudimos comentar con amplitud, pero por la tarde, tras la gira en Mexicali, el súper secretario Mario Escobedo Carignan (a quien el gobernador Jaime Bonilla Valdez ha señalado en dos ocasiones a manera de broma que pretende darle otra secretaría más por el nivel de trabajo que ha desplegado), ahora, sin ningún rodeo ni reparo, aceptó abiertamente que está buscando la candidatura de Morena para convertirse en gobernador de Baja California en 2021 Escobedo ya había aceptado en el pasado reciente, de alguna manera, tener ese interés, pero ahora, ante reporteros de la calurosa capital del Estado no dudó ni tantito, en decir firmemente que sí quiere la gubernatura, aclarando que no busca ninguna otra de las posiciones en juego, porque no han faltado aquellos que lo ubiquen - también- como interesado en la presidencia municipal de Tijuana.... Sin dejar de asegurar, que por el momento está más abocado a atender los temas que el gobernador Bonilla le ha encomendado, el secretario dijo que habrá de esperar los “tiempos” para determinar lo que sigue en este sentido, aunque no precisó si efectivamente, antes de que concluya el próximo mes de octubre, se estará retirando como lo ordenó el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador... Ya les decíamos ayer que Mario Escobedo comentó que no tiene todavía claridad sobre si el término establecido por el primer mandatario de la nación es aplicable también para Baja California, donde el proceso electoral inicia en diciembre próximo... El hecho es que, Mario Escobedo sigue gozando de las preferencias del gobernador, quien en forma reiterada pondera su actividad, lo que no hace (o muy poco), con el resto de quienes pretenden esa misma posición, inclusive superando ahora, hasta a su “consentido”, el alcalde de Ensenada Armando Ayala Robles... Al ensenadense le ha dedicado dos o tres comentarios de reconocimiento en las últimas fechas, y con un poco más de énfasis a la presidenta municipal de Mexicali Marina del Pilar, en tanto que a Arturo González de plano lo ha descalificado con los continuos señalamientos que hace en torno a su persona y sus actividades; y del que no habla nada, es del super delegado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, en tanto que, al director del INDIVI; el ex senador Marco Antonio Blásquez Salinas le ha reconocido en “cortito”, durante sus jornadas, la febril actividad que ha desplegado a la fecha, con ya 50 reuniones vecinales, a todo lo largo y ancho del Estado... No obstante, como siempre, con el gobernador Jaime Bonilla hay que esperar hasta que caiga el último “out” del juego, porque sus “jugadas”, normalmente son inesperadas”. Lo anterior se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.*



A+ A-

***. - Y sigue la "guerra sorda" entre Estado y municipio**

DORA ELENA CORTÉS
afntijuana@hotmail.es

TIJUANA BC 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (AFN). - Ayer ya no lo pudimos comentar con amplitud, pero por la tarde, tras la gira en Mexicali, el súper secretario Mario Escobedo Carignan (a quien el gobernador Jaime Bonilla Valdez ha señalado en dos ocasiones a manera de broma que pretende darle otra secretaría más por el nivel de trabajo que ha desplegado), ahora, sin ningún rodeo ni reparo, aceptó abiertamente que está buscando la candidatura de Morena para convertirse en gobernador de Baja California en 2021.

Escobedo ya había aceptado en el pasado reciente, de alguna manera, tener ese interés, pero ahora, ante reporteros de la calurosa capital del Estado no dudó ni tantito, en decir firmemente que sí quiere la gubernatura, aclarando que no busca ninguna otra de las posiciones en juego, porque no han faltado aquellos que lo ubiquen -también- como interesado en la presidencia municipal de Tijuana.

Sin dejar de asegurar, que por el momento está más abocado a atender los temas que el gobernador Bonilla le ha encomendado, el secretario dijo que habrá de esperar los "tiempos" para determinar lo que sigue en este sentido, aunque no precisó si efectivamente, antes de que concluya el próximo mes de octubre, se estará retirando como lo ordenó el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

AFN POLÍTICO: El "destape" de Mario Escobedo para gobernador

Obrador.

Ya les decíamos ayer que Mario Escobedo comentó que no tiene todavía claridad sobre si el término establecido por el primer mandatario de la nación es aplicable también para Baja California, donde el proceso electoral inicia en diciembre próximo.

El hecho es que, Mario Escobedo sigue gozando de las preferencias del gobernador, quien en forma reiterada pondera su actividad, lo que no hace (o muy poco), con el resto de quienes pretenden esa misma posición, inclusive superando ahora, hasta a su "consentido", el alcalde de Ensenada Armando Ayala Robles.

Al ensenadense le ha dedicado dos o tres comentarios de reconocimiento en las últimas fechas, y con un poco más de énfasis a la presidenta municipal de Mexicali Marina del Pilar, en tanto que a Arturo González de plano lo ha descalificado con los continuos señalamientos que hace en torno a su persona y sus actividades; y del que no habla nada, es del super delegado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, en tanto que, al director del INDIVI; el ex senador Marco Antonio Blásquez Salinas le ha reconocido en "cortito", durante sus jornadas, la febril actividad que ha desplegado a la fecha, con ya 50 reuniones vecinales, a todo lo largo y ancho del Estado.

No obstante, como siempre, con el gobernador Jaime Bonilla hay que esperar hasta que caiga el último "out" del juego, porque sus "jugadas", normalmente son inesperadas.

***. - Y sigue la "guerra sorda" entre Estado y municipio**

Por cierto, en forma indirecta pero clara, el secretario Mario Escobedo hizo una crítica al ayuntamiento de Tijuana que encabeza Arturo González Cruz, al señalar que a los empresarios -que mucho han padecido por el prolongado cierre de sus actividades como consecuencia del Covid-19- hay que apoyarlos en lugar de "fastidiarlos", como señaló que ha estado ocurriendo.

Y es que, durante la presentación de su reporte esta mañana ante el gobernador de la entidad, Escobedo Carignan habló de los esfuerzos que se hacen por reactivar los diferentes sectores de la economía, sobre todo ahora que se declaró que Baja California pasa a un semáforo anaranjado, no obstante que a nivel nacional ya se le ubicó en color amarillo.

D. Enlace <https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/>, en la que advertí en la parte superior izquierda la leyenda: WWW.ZETATIJUANA.COM, debajo observé los iconos: "Noticias del día. BCS. Nacional. Internacional. Reportajes. Publireportajes. Columnas. Ezenario. Mexicali. Ensenada. Deportes. Cultura. Espectáculos. Opiniones". Al centro divisé la leyenda: "Escobedo se destapa rumbo a gubernatura de BC; Bonilla justifica que no sea de Morena". Así mismo, constaté la imagen de dos personas del sexo masculino, y debajo el siguiente escrito: "Tras el auto destape de Mario Escobedo Carignan como aspirante a la gubernatura de Baja California, el mandatario estatal Jaime Bonilla Valdez justificó que el secretario de Economía Sustentable y Turismo no pertenezca a Morena. "Puede ser que crea más en el proyecto de cambiar que muchos fundadores que nada más esperan el hueso", sostuvo el gobernador... Durante su video-transmisión de este domingo 27 de septiembre, Bonilla Valdez argumentó ante el comentario de un usuario de redes sociales (Julio Omega Rodríguez), quien cuestionó que Escobedo Carignan se haya pronunciado por buscar la candidatura del partido oficial sin pertenecer a sus bases: "De que sea de Morena o no sea de Morena es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de Morena, el compromiso de cambiar ése es" ... Sobre los funcionarios de la administración estatal, el gobernador reiteró: "no estamos en esto por puestos, estamos por el cambio y si nos toca participar en alguna actividad a algún nivel dentro del gobierno, adelante, pero el hecho de que si eres fundador no te da derecho a que nada más por eso deben ser funcionarios"... Aprovechó para avalar el desempeño de Escobedo Carignan como titular de la SETS, con el antecedente de que el funcionario se pronunció ayer en sus pretensiones de volcarse a la faena por la gubernatura, pues sugirió que tiene "un compromiso con la comunidad" y en ese sentido, dirigiéndose al funcionario estatal, quien estuvo presente durante la transmisión, le dijo: "te felicito por tu trabajo"... A propósito, Mario Escobedo se limitó a comentar: "este gobierno es tan transparente que todos los días está informando de lo

que estamos haciendo, vamos a las jornadas, el gobernador no se retira hasta atender la última pregunta, realmente la participación copiosa en estos informes son producto de que la gente quiere oír, cosa que antes no se daba” ... El día de ayer, el también ex delegado de la Secretaría de Economía federal declaró en Ciudad Morelos (Mexicali), donde estuvo con motivo de la celebración de las Jornadas por la Paz: “sí tengo interés de participar (en la búsqueda de un cargo de elección)” para las elecciones de 2021. Finalmente agregó que ello “dependerá de las condiciones y los requisitos que establezca Morena y recalcó que, si tuviera oportunidad, “desde luego” que quisiera participar “por la gubernatura”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

Z Escobedo se destapa rumbo a g... x +
 zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/

Z WWW.ZETATIJUANA.COM

Buscar...

Noticias del día
BCS
Nacional
Internacional
Reportajes
Publirreportajes
Columnas
Ezenario
Mexicali
Ensenada
Deportes
Cultura
Espectáculos
Opiniones

Escobedo se destapa rumbo a gubernatura de BC; Bonilla justifica que no sea de Morena

Destacados Redacción Zeta domingo, 27 septiembre, 2020 2:07 PM

Comparte este artículo

Tras el auto destape de Mario Escobedo Carignan como aspirante a la gubernatura de Baja California, el mandatario estatal Jaime Bonilla Valdez justificó que el secretario de Economía Sustentable y Turismo no pertenezca a Morena. “Puede ser que crea más en el proyecto de cambiar que muchos fundadores que nada más esperan el hueso”, sostuvo el gobernador.

Durante su vídeo-transmisión de este domingo 27 de septiembre, Bonilla Valdez argumentó ante el comentario de un usuario de redes sociales (Julio Omega Rodríguez), quien cuestionó que Escobedo Carignan se haya pronunciado por buscar la candidatura del partido oficial sin pertenecer a sus bases: “De que sea de Morena o no sea de Morena es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de Morena, el compromiso de cambiar ése es”.

Sobre los funcionarios de la administración estatal, el gobernador reiteró: “no estamos en esto por puestos, estamos por el cambio y si nos toca participar en alguna actividad a algún nivel dentro del gobierno, adelante, pero el hecho de que si eres fundador no te da derecho a que nada más por eso deben ser funcionarios”.

Aprovechó para avalar el desempeño de Escobedo Carignan como titular de la SETS, con el antecedente de que el funcionario se pronunció ayer en sus pretensiones de volcarse a la faena por la gubernatura, pues sugirió que tiene “un compromiso con la comunidad” y en ese sentido, dirigiéndose al funcionario estatal, quien estuvo presente durante la transmisión, le dijo: “te felicito por tu trabajo”.

A propósito, Mario Escobedo se limitó a comentar: “este gobierno es tan transparente que todos los días está informando de lo que estamos haciendo, vamos a las jornadas, el gobernador no se retira hasta atender la última pregunta, realmente la participación copiosa en estos informes son producto de que la gente quiere oír, cosa que antes no se daba”.

El día de ayer, el también ex delegado de la Secretaría de Economía federal declaró en Ciudad Morelos (Mexicali), donde estuvo con motivo de la celebración de las Jornadas por la Paz: “sí tengo interés de participar (en la búsqueda de un cargo de elección)” para las elecciones de 2021.

Finalmente agregó que ello “dependerá de las condiciones y los requisitos que establezca Morena y recalcó que si tuviera oportunidad, “desde luego” que quisiera participar “por la gubernatura”.

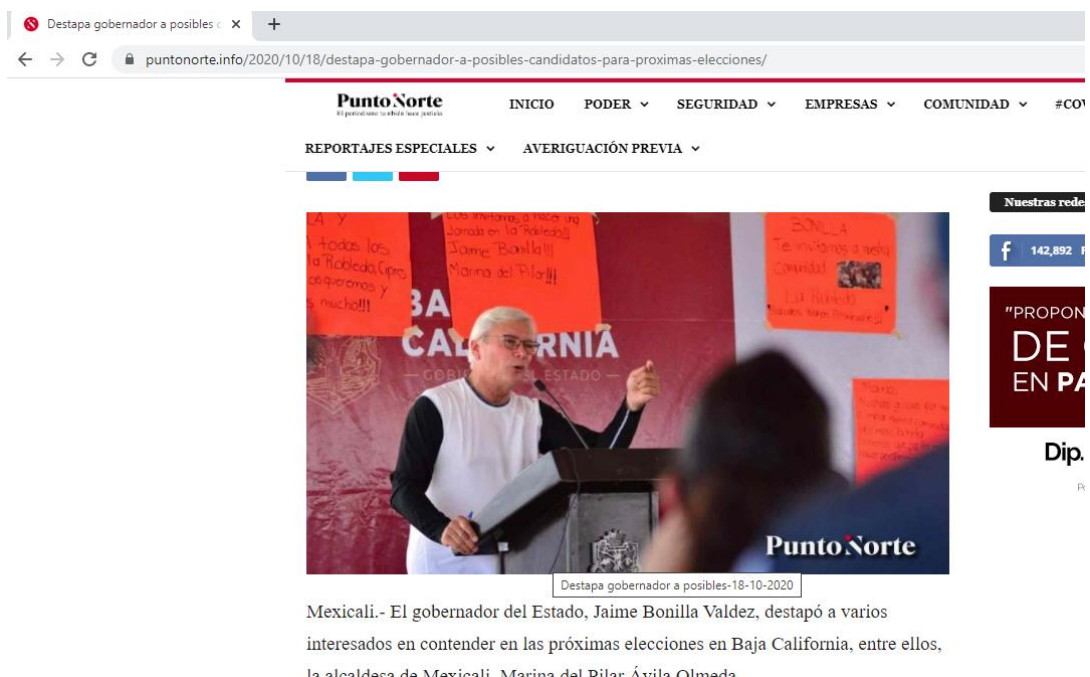
Comparte este artículo

TILE PRESS
Teléfono 664 608 6100
Café Souza
PRENSA, BAJO FUEGO

Las más leídas

1. Fallece el periodista estadounidense Larry King, tras complicaciones COVID
2. Investigan homicidio de venezolombiana en Tijuana
3. Citatorio contra AGC “no es pc Fiscal General
4. Otro amparo sobre contra D...

E. Enlace <https://punto norte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/>, en la que advertí en la parte superior la leyenda: “Punto Norte. El Periodismo también hace justicia”. Debajo divisé los iconos: “INICIO. PODER. SEGURIDAD. EMPRESAS. COMUNIDAD. #COVIDBAJA. REPORTAJES ESPECIALES. AVERIGUACIÓN PREVIA”. Desplazándome mas abajo, constate la leyenda: “Destapa gobernador a posibles candidatos para próximas elecciones. Por Adrián García Estrada – Oct 18, 2020 – 12:54pm”. Más abajo observé la imagen de una persona del sexo masculino, frente a un podio. Así como el siguiente escrito: “Mexicali. - El gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, destapó a varios interesados en contender en las próximas elecciones en Baja California, entre ellos, la alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda... Durante la Jornada por la Paz, realizada este domingo en la colonia Saturno en la capital del estado, el mandatario afirmó que Marina del Pilar ya le externó sus deseos de contender en el proceso del próximo año, aunque no confirmó si sería por la gubernatura o una reelección para la alcaldía... Bonilla afirmó también que otros perfiles que han manifestado su intención de contender en las internas de Morena, son el senador Gerardo Novelo Osuna; el director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado, Marco Blázquez y el secretario de Economía, Turismo y Desarrollo Sustentable, Mario Escobedo Carignan... También añadió que varios diputados le informaron sobre sus intenciones de reelegirse, mientras que, al referirse al alcalde de Ensenada, Armando Ayala Robles, dijo que hasta el momento no le ha manifestado nada... Respecto a una posible alianza entre el Partido Revolucionado Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN), junto a otros partidos, la cual pudiera ser encabezada por Jorge Hank Ron, el gobernador del estado se limitó a decir “Uy que mello” ... Ya en su mensaje durante la jornada, Bonilla Valdez realizó nuevamente acusaciones de corrupción en contra del ex gobernador panista Francisco Vega de Lamadrid... De igual manera, les dijo a los ciudadanos que las alianzas partiditas no son en contra él o de su partido, sino contra el pueblo.”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Destapa gobernador a posibles x +

punto norte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/

Punto Norte
El periodismo también hace justicia

INICIO PODER SEGURIDAD EMPRESAS COMUNIDAD #CO

REPORTAJES ESPECIALES AVERIGUACIÓN PREVIA

Nuestras rede

f 142,892 f

"PROPON DE EN PA

Dip.

R

Destapa gobernador a posibles-18-10-2020

Mexicali.- El gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, destapó a varios interesados en contender en las próximas elecciones en Baja California, entre ellos, la alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar Ávila Olmeda

Destapa gobernador a posibles candidatos para próximas elecciones

El periodismo también hace justicia

INICIO PODER SEGURIDAD EMPRESAS COMUNIDAD #COVIDBAJA REPORTAJES ESPECIALES

AVERIGUACIÓN PREVIA

Destapa gobernador a posibles candidatos para próximas elecciones

Por Adrián García Estrada - Oct 18, 2020 - 12:54pm

f t p



Nuestras redes sociales

f 142,892 Fans ME GUSTA

"PROPONEN BORRAR BURÓ DE CRÉDITO EN PANDEMIA"

Dip. Efrén Moreno
XI distrito
Poder Legislativo Baja California

Destapa gobernador a posibles candidatos para próximas elecciones

INICIO PODER SEGURIDAD EMPRESAS COMUNIDAD #COVIDBAJA

REPORTAJES ESPECIALES AVERIGUACIÓN PREVIA

la alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ayala Osuna.

Durante la Jornada por la Paz, realizada este domingo en la colonia Saturno en la capital del estado, el mandatario afirmó que Marina del Pilar ya le externó sus deseos de contender en el proceso del próximo año, aunque no confirmó si sería por la gubernatura o una reelección para la alcaldía.

Bonilla afirmó también que otros perfiles que han manifestado su intención de contender en las internas de Morena, son el senador Gerardo Novelo Osuna; el director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado, Marco Blázquez y el secretario de Economía, Turismo y Desarrollo Sustentable, Mario Escobedo Carignan.

También añadió que varios diputados le informaron sobre sus intenciones de reelegirse, mientras que, al referirse al alcalde de Ensenada, Armando Ayala Robles, dijo que hasta el momento no le ha manifestado nada.

Nuestras redes sociales

f 142,892 Fans

"PROPONEN BORRAR BURÓ DE CRÉDITO EN PANDEMIA"

Dip. Efrén Moreno
XI distrito
Poder Legislativo Baja California

F. Enlace <https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite>, en el que advertí en la parte superior la leyenda: "Cadena Noticias", así como los iconos: "Regional. Nacional. Entretenimiento. DonCleto. Deportes. Más Secciones. Radios. Servicios". Debajo observé la leyenda: "VIDEO: ¡Huy huy huy, que "meyo" Bonilla sobre Hank por la gubernatura". Desplazándome más abajo divisé la imagen del rostro de una persona del sexo masculino, portando lentes y careta, así como el siguiente texto: Cadena Noticias - Víctor Adrián Ramírez, Baja California, México, 18 Octubre de 2020 13:09. Habla sobre la contienda interna y destapa ahora a Marina del Pilar por la gubernatura de Baja California... En el tema político y la elección interna de morena el gobernador del Estado hizo una pausa y habló acerca de los aspirantes a la codiciada gubernatura de Baja California, y por primera vez hace mención de que Marina del Pilar le pidió ser candidata en la próxima elección a gobernador por Baja California... Descarto al alcalde de Ensenada y mencionó tres veces de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

manera reiterada al actual secretario de economía... Sobre el candidato de unidad a la gubernatura de Baja California, Jorge Hank, el Gobernador se rió y repitió uy uy uy uy qué miedo”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



VIDEO: ¡Huy huy huy, que 'meyo'! Bonilla sobre Hank por la gubernatura



VIDEO: ¡Huy huy huy, que 'meyo'! Bonilla sobre Hank por la gubernatura

Compartir en: [f](#) [G+](#) [in](#) [p](#) [t](#) [e](#) [w](#)

Cadena Noticias - Victor Adrián Ramírez, Baja California, Mexico, 18 Octubre de 2020 13:09

Habla sobre la contienda interna y destapa ahora a Marina del Pilar por la gubernatura de Baja California.

En el tema político y la elección interna de morena el gobernador del Estado hizo una pausa y habló acerca de los aspirantes a la codiciada gubernatura de Baja California, y por primera vez hace mención de que Marina del Pilar le pidió ser candidata en la próxima elección a gobernador por Baja California.

Descarto al alcalde de Ensenada y mencionó tres veces de manera reiterada al actual secretario de economía.

Sobre el candidato de unidad a la gubernatura de Baja California, Jorge Hank, el Gobernador se rió y repitió uy uy uy uy qué miedo.

Tijuana	Mexicali
Otay Mesa	4
Linea STD	1
Ready lane	6
Sentri lane	2
San Ysidro	5
Linea STD	5

G. Enlace <http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/>, en el que advertí en la parte

superior la leyenda: "Pregonero de Baja California... periodismo de verdad!". Debajo observé imagen de persona del sexo masculino, portando careta y lentes oscuros, alrededor de un conjunto de personas. Desplazándome hacia abajo, constaté la leyenda: "BONILLA DESTAPA A MARINA DEL PILAR, BLÁSQUEZ Y NOVELO", así como el siguiente texto: "Por: Luis Arellano Sarmiento. MEXICALI. - 18 de octubre de 2020.- Marina del Pilar Ávila Olmeda, Marco Antonio Blázquez Salinas y Gerardo Novelo Osuna han manifestado su intención de competir para un cargo de elección popular en la próxima elección, mencionó el gobernador Jaime Bonilla Valdez... El mandatario dijo que el deseo de participar es genuino y están en su derecho, y en el caso particular de funcionarios estatales, la recomendación es que no renuncien, sino que pidan licencia para que puedan regresar a trabajar en caso de no ser favorecidos por la candidatura... Bonilla Valdez fue abordado por reporteros cuando llegó a la Jornada por la Paz realizada en la colonia Saturno, al oriente de Mexicali... Hace unas semanas, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo Carignan, se auto destapó para buscar la candidatura del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) rumbo a la gubernatura... "Mario anda muy entusiasmado, yo veo que es un hombre que tiene mucho que ofrecer y tiene mucha capacidad; no les quiero dar más nombres porque luego van a pensar que... no es favoritismo he", expresó el gobernador... Ante la insistencia de los reporteros, sin especificar para qué cargo de elección popular, Bonilla Valdez dijo que la alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar le ha expresado el deseo de participar, al igual que Blázquez Salinas, actual director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda (Indivi). También, algunos de los diputados están buscando su reelección, mencionó el mandatario... A pregunta expresa sobre el presidente municipal de Ensenada, Armando Ayala Robles, el gobernador dijo que no le ha comentado nada; también le preguntaron sobre Gerardo Novelo Osuna, quien el día de ayer le expresó su deseo de participar, aseguró... Novelo Osuna es actual senador por Baja California, cargo que asumió cuando el propietario Bonilla Valdez, solicitó licencia para buscar la gubernatura del estado... Otro que ha manifestado su interés por competir por la candidatura de Morena, es Arturo González Cruz, quien recientemente pidió licencia para ausentarse de la alcaldía municipal de Tijuana... Cuestionada sobre lo dicho por el gobernador, la alcaldesa Ávila Olmeda dijo estar concentrada en las necesidades y problemática de Mexicali, pero todavía tiene tiempo para tomar una decisión y definir la situación". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Bonilla Valdez fue abordado por reporteros cuando llegó a la Jornada por la Paz realizada en la colonia Saturno, al oriente de Mexicali.

Hace unas semanas, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo Carignan, se auto destapó para buscar la candidatura del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) rumbo a la gubernatura.

“Mario anda muy entusiasmado, yo veo que es un hombre que tiene mucho que ofrecer y tiene mucha capacidad; no les quiero dar más nombres porque luego van a pensar que... no es favoritismo he”, expresó el gobernador.

Ante la insistencia de los reporteros, sin especificar para qué cargo de elección popular, Bonilla Valdez dijo que la alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar le ha expresado el deseo de participar, al igual que Blázquez Salinas, actual director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda (Indivi).

También, algunos de los diputados están buscando su reelección, mencionó el mandatario.

A pregunta expresa sobre el presidente municipal de Ensenada, Armando Ayala Robles, el gobernador dijo que no le ha comentado nada; también le preguntaron sobre Gerardo Novelo Osuna, quien el día de ayer le expresó su deseo de participar, aseguró.

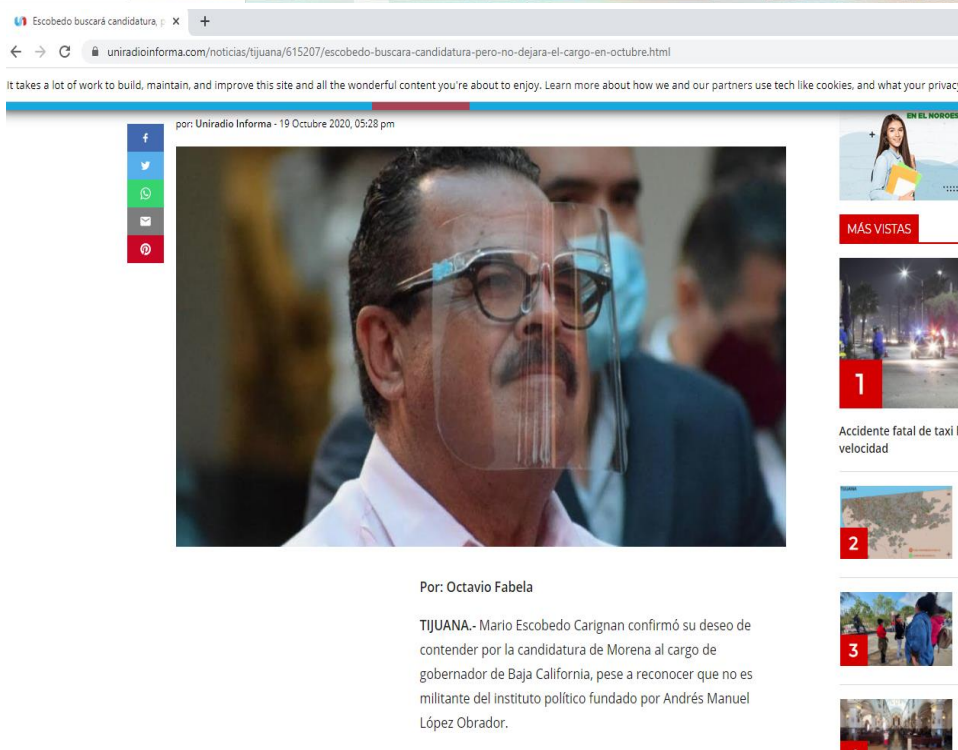
Novelo Osuna es actual senador por Baja California, cargo que asumió cuando el propietario Bonilla Valdez, solicitó licencia para buscar la gubernatura del estado.

Otro que ha manifestado su interés por competir por la candidatura de Morena, es Arturo González Cruz, quien recientemente pidió licencia para ausentarse de la alcaldía municipal de Tijuana.

Cuestionada sobre lo dicho por el gobernador, la alcaldesa Ávila Olmeda dijo estar concentrada en las necesidades y problemática de Mexicali, pero todavía tiene tiempo para tomar una decisión y definir la situación.

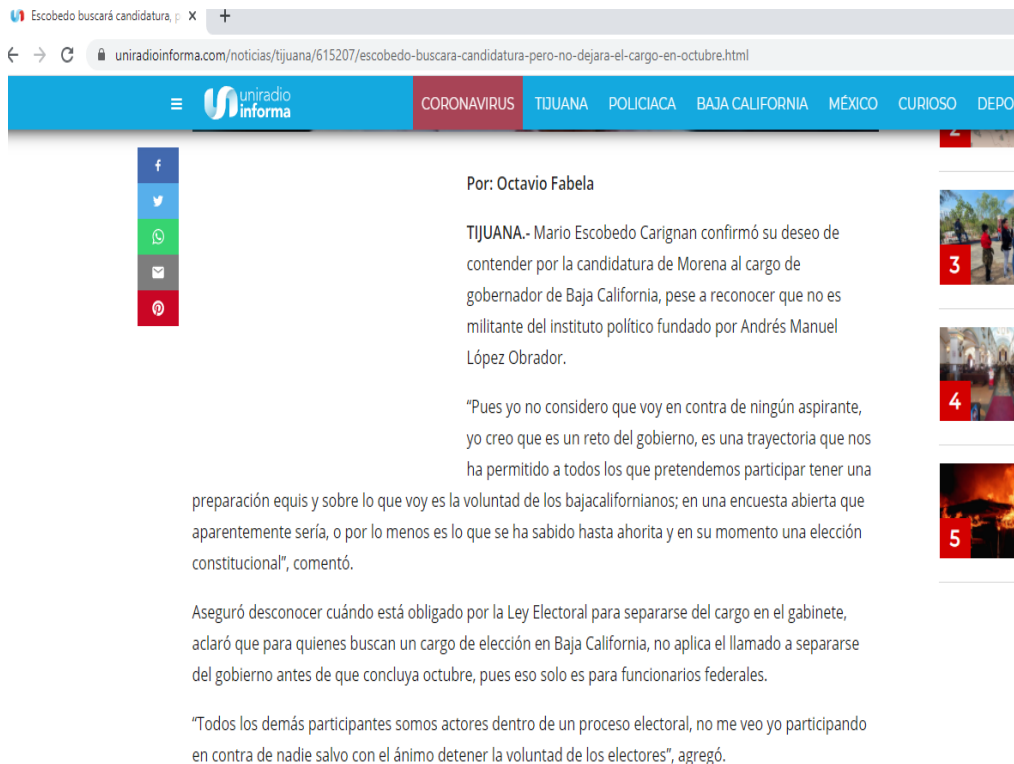
H.Enlace, <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscara-candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html>, en el que advertí en la parte superior la leyenda: “uniradio informa”. Así como los iconos: “INICIO. CORONAVIRUS. TIJUANA. POLICIACA. BAJA CALIFORNIA. MÉXICO. CURIOSO. DEPORTES. FAMA. INTERNACIONAL. EUA. MÁS. Debajo observé la leyenda: “Escobedo buscará candidatura, pero no dejará el cargo en octubre”. Desplazándome la página más abajo, identifiqué la imagen del rostro de una persona del sexo masculino, portando cubre bocas y lentes, así como el siguiente texto: “Por Octavio Fabela. TIJUANA.- Mario Escobedo Carignan confirmó su deseo de contender por la candidatura

de Morena al cargo de gobernador de Baja California, pese a reconocer que no es militante del instituto político fundado por Andrés Manuel López Obrador... “Pues yo no considero que voy en contra de ningún aspirante, yo creo que es un reto del gobierno, es una trayectoria que nos ha permitido a todos los que pretendemos participar tener una preparación equis y sobre lo que voy es la voluntad de los bajacalifornianos; en una encuesta abierta que aparentemente sería, o por lo menos es lo que se ha sabido hasta ahorita y en su momento una elección constitucional”, comentó... Aseguró desconocer cuándo está obligado por la Ley Electoral para separarse del cargo en el gabinete, aclaró que para quienes buscan un cargo de elección en Baja California, no aplica el llamado a separarse del gobierno antes de que concluya octubre, pues eso solo es para funcionarios federales... “Todos los demás participantes somos actores dentro de un proceso electoral, no me veo yo participando en contra de nadie salvo con el ánimo de tener la voluntad de los electores”, agregó”. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

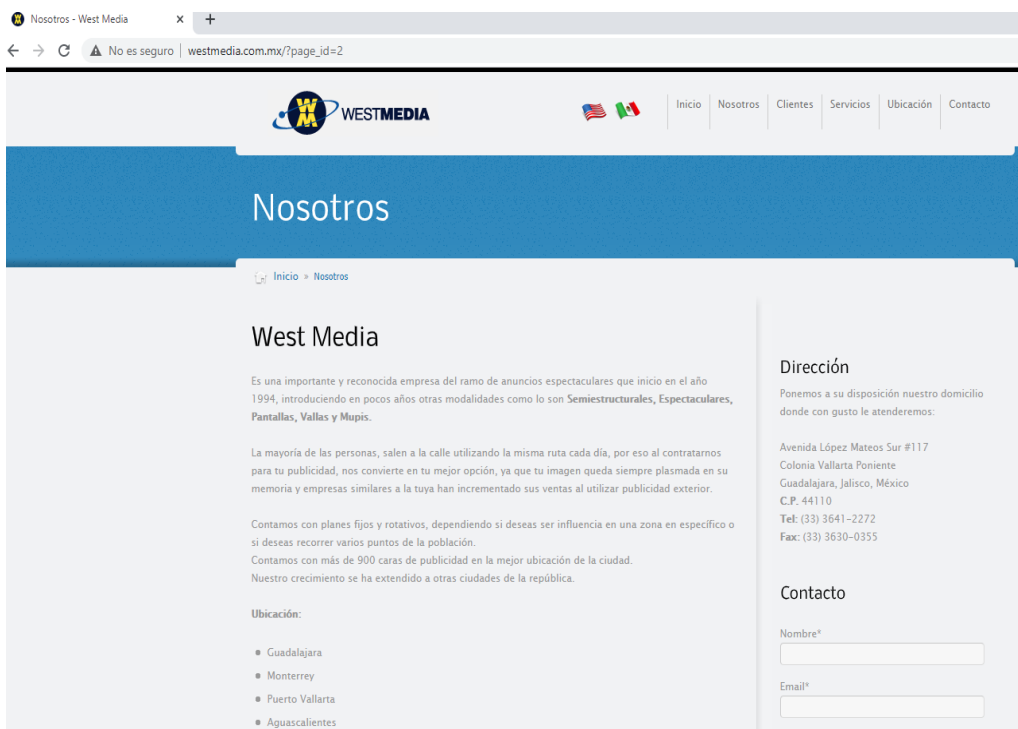
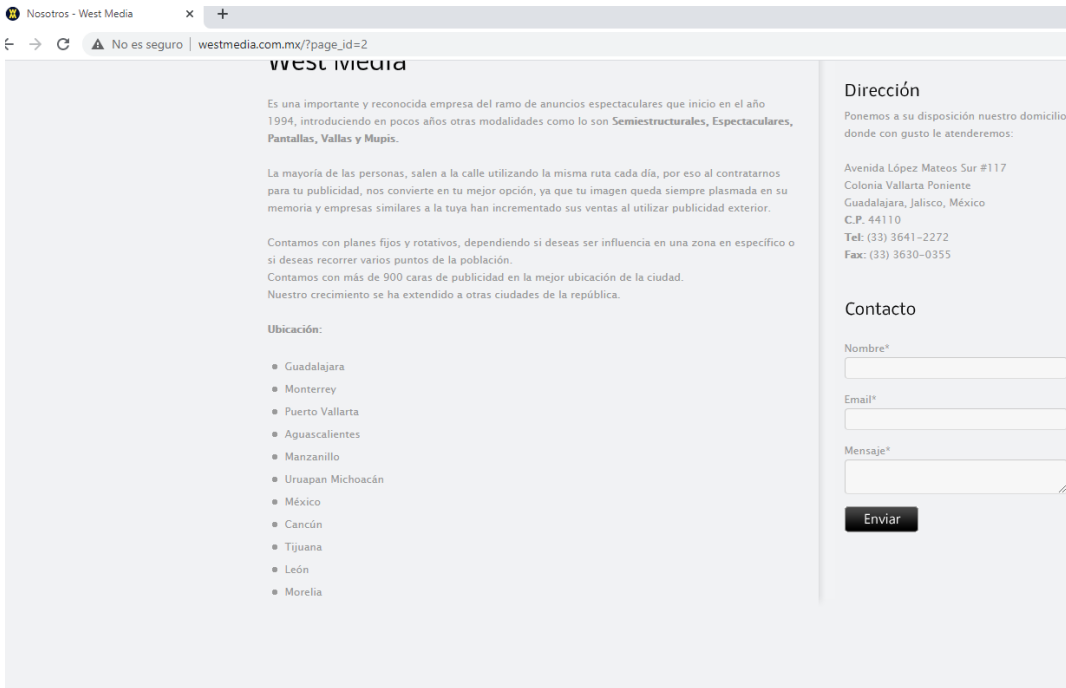




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



*I. Enlace http://westmedia.com.mx/?page_id=2, en la que advertí en la parte superior la leyenda: “WESTMEDIA”, así como los iconos: “Inicio. Nosotros. Clientes. Servicios. Ubicación. Contacto”. Debajo observé la leyenda: “Nosotros”, así como el siguiente texto: “West Media. Es una importante y reconocida empresa del ramo de anuncios espectaculares que inicio en el año 1994, introduciendo en pocos años otras modalidades como lo son Semiestructurales, Espectaculares, Pantallas, Vallas y Mupis. La mayoría de las personas, salen a la calle utilizando la misma ruta cada día, por eso al contratarnos para tu publicidad, nos convierte en tu mejor opción, ya que tu imagen queda siempre plasmada en su memoria y empresas similares a la tuya han incrementado sus ventas al utilizar publicidad exterior. Contamos con planes fijos y rotativos, dependiendo si deseas ser influencia en una zona en específico o si deseas recorrer varios puntos de la población. Contamos con más de 900 caras de publicidad en la mejor ubicación de la ciudad. Nuestro crecimiento se ha extendido a otras ciudades de la república... **Ubicación:** Guadalajara. Monterrey. Puerto Vallarta. Aguascalientes. Manzanillo. Uruapan Michoacán. México. Cancún. Tijuana. León. Morelia”. Al lado derecho divisé la leyenda: “Dirección. Ponemos a su disposición nuestro domicilio donde con gusto le atenderemos: Avenida López Mateos Sur #117 Colonia Vallarta Poniente Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44110. Tel: (33) 3641 – 2272. Fax: (33) 3630 – 0355. Contacto. Nombre*. E-mail*. Mensaje* Enviar”. Lo anterior descrito se inserta a modo captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.*



J. Enlace <http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/>, en el que advertí en la parte superior la leyenda: “Liderazgo. Poder. Negocios. CAMPESTRE. LA REVISTA DE BAJA CALIFORNIA DIGITAL”. Debajo observé los iconos: “PRINCIPAL. REGIONAL. SECCIONES. COLUMNISTAS. LÍDERES DE BAJA CALIFORNIA. REVISTA CAMPESTRE. EDICIONES ANTERIORES. CONTACTO”. Más abajo divisé la leyenda: “OCTUBRE 2020”. En la parte inferior advertí recuadro en el que, desplazando hacia los lados, se desprenden una serie de imágenes, en el que, en la primera, visualicé imagen de una persona del sexo masculino, con la leyenda: “MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California. “ al desplazarme hasta la página ocho observé imagen, en la que al centro identifiqué la leyenda: “Nuestra Portada... debajo la imagen de una persona del sexo masculino, con la leyenda: “MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California”, Más abajo advertí la leyenda: “MARIO ESCOBEDO: “Reactiva Baja California. Mario Escobedo actual secretario de Economía Sustentable y Turismo se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el

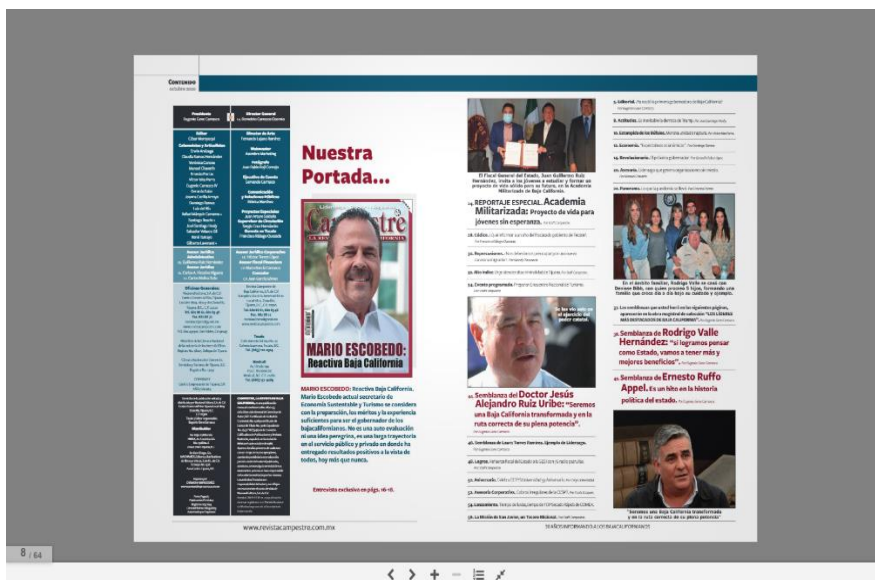


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

governador de los bajacalifornianos. No es una auto evaluación ni una idea peregrina, es una larga trayectoria en el servicio público y privado en donde ha entregado resultados positivos a la vista de todos, hoy más que nunca. Entrevista exclusiva en pág. 16-18. En la página 16, 17 y 18, observé conjunto de imágenes acompañadas del siguiente texto: “La vida me ha preparado para ser gobernador: Mario Escobedo”. POR STAFF CAMPESTRE. Fotos Campestre. MARIO ESCOBEDO se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el gobernador de los bajacalifornianos. No es una autoevaluación ni una idea peregrina de trayectoria en el servicio público y privado ha entregado resultados positivos a la vista de todos, hoy más que nunca... Hoy día, es el artífice de la reactivación económica del estado, y eso se le reconoce la comunidad empresarial. Antes que político, se considera un hombre público que se forjó en las dos esferas: en el comercio y en el gobierno. Aprendió rápido que las iniciativas para mejorar la economía pueden ir y venir en ambos sentidos; es decir, de los empresarios hacia el gobierno y viceversa, y lo ha aplicado a lo largo de su vida.... También se considera un obradorista a carta cabal y recuerda porque en 2008, cuando era dirigente de la Canaco—Tijuana, invitó al ahora Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a presentarle sus propuestas al comercio organizado. En esa ocasión el mandatario de la nación escuchó y valoró la propuesta de establecer una Zona Estrategia de Comercio para Baja California. ...A la vuelta de los años, y ya en el gobierno de la Cuarta Transformación, la iniciativa liderada por Mario Escobedo, se hizo realidad para beneficio de los bajacalifornianos.... Y es que el actual secretario de Economía Sustentable y Turismo es un apasionado de la economía de los emprendedores como generadora de prosperidad, y un entusiasta de las políticas públicas que generan consensos y aportan recursos y logística para crear las condiciones de bienestar social. ...Superando los desafíos de la actualidad. En medio de la pandemia del Covid-19 y sus dolorosas, pero no necesarias restricciones, el funcionario estatal se convirtió en el motor de la reactivación económica del estado haciendo usos de sus facultades ejecutivas, su talento y capacidad resolutive. Logró, en tiempo récord, tomar acuerdos con el sector manufacturero, uno de los principales empleadores de la entidad, asumir junto con los empresarios la protección de sus trabajadores y reanudar actividades. El desafío y la urgencia eran reactivas en condiciones seguras las manufacturas del estado y el secretario de Economía Sustentable asumió el reto y lo consiguió. Había un doble imperativo: Proteger la salud pública pero también no dañar innecesariamente la salud de la economía. Doble mérito.... "Ni una empresa cerró y somos la primera economía estatal del país en reactivarse", ha dicho en medio del escenario de la pandemia...Pero la tarea no ha sido fácil, ni es su única contribución, como servidor público, al bienestar de los bajacalifornianos. Hoy día, el sector empresarial se lo agradece y colabora con él en el resto de las tareas pendientes generadas por la crisis sanitaria.... Ni improvisado ni espontáneo. Mario Escobedo Carignan es un bajacaliforniano nacido en el seno de una familia de emprendedores. Su padre, Don Jorge Escobedo Gómez, le enseñó los valores del trabajo honrado y le inculcó que sólo las cosas fáciles se compran con dinero, más no el prestigio ni una trayectoria fundada en principios éticos y morales.... Se tituló licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), y desde que se graduó comenzó a incursionar en el sector público. Fue uno de los asistentes del alcalde Fernando Márquez, en el VII Ayuntamiento de Tijuana. Y de 1979 a 1980 se desempeñó como jefe del área jurídica de Recaudación de Rentas del Estado... De 1981 a 1998, se dedicó al comercio y los servicios, y

ocupó significativos cargos en organizaciones empresariales de Tijuana y el estado. Fue presidente del Comité de Turismo y Convenciones (Cotuco), dos veces presidente del Cámara Nacional de Comercio, Servicios y turismo (Canaco-Servitur) en Tijuana, vicepresidente de la Concanaco y dirigente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y coordinador técnico estatal de la cúpula del sector privado. Durante su liderazgo empresarial, propuso, diseño y promovió un modelo de Zona Libre al Gobierno de la República. Luchó por conseguirlo y hoy día es asunto consumado y política pública aplicada en la región. Otro éxito a su hoja curricular.... El servicio público federal. De nuevo regresa al servicio público en 1998, invitado a colaborar con el gobierno federal como subdelegado de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), misma dependencia en la que luego se convertiría en su delegado estatal en Baja California, ya con nuevo nombre: Secretaría de Economía, de 1998 hasta el 2007.... En este punto de su trayectoria es donde pone en práctica todo el acervo adquirido en los liderazgos del sector privado y convierte a la delegación estatal de la Secretaría de Economía en la oficina más eficiente de las 51 que operan en territorio nacional. Crea e impulsa la certificación ISO 9000 para la Calidad (un proyecto empresarial) que luego adopta el gobierno... También afinó y consolidó los procesos internos de la delegación que le permitió, al cumplirse su ciclo en la Secretaría de Economía, resolver solicitudes y otras diligencias de los usuarios en 24 horas, con un 98 por ciento de cumplimiento. Quiero y puedo ser gobernador... Lo dice sin un vestigio de presunción. Afirma que nadie como él conoce actualmente todos los rincones del estado, así como las vicisitudes, necesidades y éxitos de los sectores productivos de la entidad. Pero no sólo eso. En casi un año de actividad, el contacto cotidiano con la gente durante sus maratónicas agendas de trabajo, lo ha hecho adquirir compromisos. "No hay otra manera de hacerlo más que escuchando a toda la comunidad", afirma... Amigo y colaborador cercano del mandatario estatal, Jaime Bonilla, el secretario de Economía Sustentable y Turismo afirma que la vida lo preparó para aspirar a conducir los destinos de los bajacalifornianos. Y considera que más que nadie tiene "los números" de la economía de Baja California para mantenerla en el rumbo de la prosperidad y el bienestar. "Conozco las dificultades y el gran esfuerzo que realizan los bajacalifornianos. Se también del compromiso implícito en ser gobierno, pero la vida me preparó para aspirar a ser gobernador de los bajacalifornianos", reitera el funcionario estatal, quien próximamente estará tomando la decisión de su vida: Separarse del cargo para iniciar el intenso proceso interno para conseguir la nominación al Gobierno del Estado... Obras son amores. Amén de reactivar la economía de BC en medio de la crisis sanitaria, durante su gestión en la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo consiguió cristalizar las siguientes acciones de gobierno: -Se fortaleció la competitividad de la región mediante la celebración y toma de acuerdos en más de 600 reuniones con cámaras, asociaciones y organismos empresariales, y también con la ampliación de vigencia de decreto federal de comercio (beneficiadas 2,500 empresas). Y del Decreto Fronterizo. -Se apoyó al sector empresarial. Se puso a disposición mil 742 millones de pesos para financiamientos a MIPYMES. Se cuenta con 13-3 mdp para apoyos a fondo perdido en el estado. Se capacitó, asesoró y vinculó a financiamiento a 15 mil 284 beneficiados. -Se logró la reactivación de la Comisión de las Californias (California, Baja California y Baja California Sur). Esto, con el propósito de fortalecer la relación y coordinación entre México y Estados Unidos. La firma de este mecanismo de colaboración internacional nos ha permitido canalizar de manera oficial una agenda de intereses comunes entre los estados de California, Baja California y

Baja California Sur en proyectos relacionados: Medio ambiente y energía; Infraestructura y transporte; Respuesta y Preparación ante Emergencias; Desarrollo económico y turismo; Agricultura y Salud Pública. -Se realizaron acciones de innovación y asistencia turística; Reactivación de la línea 078 Auxilio vial a más de mil visitantes. Se identificó más de 300 sitios para 27 disciplinas o actividades. Cursos de senderismo, certificación de 25 guías. Se desarrolla la campaña de Baja California, donde se promueve la cultura y experiencias. -Se generaron proyectos de desarrollo sustentable: Proyecto de norma ambiental para el estado, para los residuos de la construcción y demolición (criterios y especificaciones técnicas) Infraestructura ambiental (proyecto de jardín botánico kumiai). Se otorgaron 109 permisos a la comunidad pesquera Cucapáh, 130 en la Zona Pacifico y 1c) permisos en San Felipe y anteriormente se entregaron 25 nuevos permisos a pescadores de Ensenada, Rosarito, San Quintín. - Se desarrollaron dos obras en el sector de pesca y acuicultura: Obra en Puerto San Isidro Eréndira, Ensenada, con una inversión de 2 millones 260 mil pesos en infraestructura portuaria, así como rehabilitación camino de acceso zona de pesca "el zanjón". 2.8 millones de pesos invertidos en la rehabilitación de 1.8 kilómetros de camino y 14 mil metros cuadrados. El secretario de Economía sustentable y Turismo todavía va por más pues están en la etapa de proyectos la regulación de vehículos de procedencia extranjera, el Plan del Tren Interurbano Tijuana-Tecate, el Aeropuerto de San Felipe, Distritos de regeneración económica, obra e inversión en el Centro Histórico y Chinesca en Mexicali y en el kilómetro 38 de Playas de Rosarito. Cédula única de gestión de proyectos detonadores para el desarrollo sustentable de Tecate. S han detectado más de 35 proyectos y ante proyectos para generar mayor competitividad en el Pueblo Mágico. Lo anterior se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presenta acta.





OCTUBRE 2020



En ese contexto, de lo antes transcrito, conforme a diversos criterios de la Sala Superior, el mensaje se considera indebido cuando se transmite por cualquier medio, y se realice de forma manifiesta, abierta y sin



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ambigüedades, un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido; publicite plataformas electorales; o bien, posicione a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

Por lo que se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Tales consideraciones han quedado plasmadas en la Jurisprudencia 4/2018 y en la Tesis XXX/2018, de rubros: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”** y **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCEDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Superior ha desarrollado la figura de manifestación expresa “express advocacy” (llamamiento expreso a votar o a no votar por una opción política), como un elemento que permite determinar objetivamente que ciertas expresiones admiten ser consideradas como actos campaña dentro del marco de probables hechos y conductas prohibidas por la ley.⁵²

Figura que debe cumplir dos elementos fundamentales para considerar que vulnera la normatividad electoral, que son:

- i) el contenido analizado debe incluir alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una

⁵² Criterio que fue expuesto al resolver el SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

candidatura o partido político, la publicitación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y

- ii) que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Tales elementos implican, que serán actos de campaña, cuando el contenido analizado incluya alguna palabra o manifestación que de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, la publicitación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

En ese sentido, se estima que la figura “*express advocacy*” (llamamiento expreso a votar o a no votar por una opción política), admite ser considerada para dilucidar los casos sobre probables infracciones a la norma electoral, con independencia del formato en que se realice la transmisión de los contenidos sujetos a análisis.

Así, conforme a lo anterior, este Tribunal estima que **Mario Jesús Escobedo Carignan**, en su carácter de entonces posible aspirante a la Gubernatura de Estado, por el partido político MORENA (lo cual no ocurrió), resulta evidente que no actualiza los requisitos que conformaron el elemento subjetivo, bajo la figura de “*express advocacy*”, pues jamás se realizaron expresiones que, de manera expresa, de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denoten un posicionamiento en favor del denunciado, pues en todos los hechos atribuidos nunca se aprecian los colores distintivos del partido político MORENA ni mucho menos el logo de éste, ni realizó expresiones en su carácter de aspirante a la Gubernatura del Estado, con contenido proselitista, tal como se advierte de las imágenes y textos antes transcritos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual manera, no se actualiza el segundo de los elementos de tal figura “express advocacy”, porque no quedó acreditado en autos que dichos mensajes hayan trascendido en el conocimiento de la ciudadanía, y mucho menos que haya afectado los principios de legalidad y equidad en la contienda; de igual forma, no se evidenció que las expresiones atribuidas hayan precisado entre otras cosas, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por” los cuales constituirían llamados expresos a votar por alguien, esto es, frases que objetivamente denotan la finalidad de solicitar el apoyo electoral.

También se ha señalado que constituyen equivalentes de dichas frases todas aquellas distintas a las antes mencionadas, pero que de forma inequívoca transmiten el mismo mensaje, lo cual no ocurre en la especie.

En tal sentido, como se precisó con anterioridad y al no acreditar objetivamente que con los mensajes señalados se busque promocionar a una candidatura plenamente identificada, ni que de manera expresa, de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denoten un posicionamiento en favor del denunciado o partido político, a consideración de este Tribunal, se **declara la inexistencia** de los hechos atribuidos en estudio.

Además de que, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores en materia electoral constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado donde la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante, y en ellos permea como eje rector el principio de presunción de inocencia; debe estimarse que atendiendo a las reglas del debido proceso no es dable jurídicamente imponer a quienes se le sigue un procedimiento electoral sancionador una sanción o pena sin que esté plenamente demostrado que existe la infracción aducida y que la responsabilidad que deriva de ésta, corresponde al sujeto a quien se atribuye la falta por estar demostrado también tal extremo.

De ese modo, cabe destacar que en la pretensión punitiva del Estado se debe considerar que toda duda insuperable debe ser resuelta en pro del imputado.

Esto, se pondera así, porque frente a la oscilación que trae consigo indecisión por falta de certidumbre o convicción dentro de la actuación procesal ante la insuficiencia probatoria que demuestre plenamente la

existencia de la infracción y de la responsabilidad, entonces, resulta necesario atender al principio "in dubio pro reo", esto es, la presunción de inocencia, en tanto, el principio en mención mandata que toda duda fundada deberá resolverse a favor de los denunciados porque el grado de certeza va de la mano de los requerimientos probatorios que son fundamentales en el Derecho administrativo sancionador.

Conforme a la jurisprudencia 12/2010, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Conforme a la jurisprudencia 21/2013, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**, y la tesis LIX/2001, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

Por lo antes expuesto, es inexistente lo referente a los actos anticipados de campaña previstos en los artículos 338, fracción VI y 339, fracción I, de la Ley Electoral, pues no se acreditó el elemento subjetivo establecido por la Sala Superior para constituir tales actos.

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado la infracción aludida, a ningún fin práctico llevaría analizar si se llevó a cabo el uso indebido de recursos públicos, dado que como quedó acreditado, no se actualizaron las infracciones que pretendía el denunciante, a saber, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

8.3 Culpa in vigilando de Morena.

Por lo que hace a la *culpa in vigilando* (falta al deber de cuidado), el artículo 25 de la Ley General de Partidos en relación con la de Partidos local en su numeral 23, dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de los ciudadanos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior se encuentra robustecido con la Tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**, que establece en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

En el caso, toda vez que las conductas señaladas no actualizaron la infracción denunciada, tampoco es posible atribuirle al partido político MORENA, responsabilidad alguna por la falta de deber de cuidado (**culpa in vigilando**) con motivo de los hechos que se atribuyeron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se determina la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a los denunciados, en los términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **MAYORÍA** de votos de las Magistraturas que lo integran con voto en contra de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 328, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 14, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL; FORMULA LA MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PS-43/2021.

Quiero manifestar de forma muy respetuosa que me aparto de la decisión de la mayoría adoptada en el procedimiento especial sancionador PS-43/2021. Lo anterior en razón de diversas consideraciones, entre ellas que en mi perspectiva se actualizan vicios de falta de exhaustividad e incongruencia externa en la resolución, en los términos que expongo a continuación:

Para iniciar tal exposición, conviene puntualizar que, el principio de exhaustividad implica precisamente que los operadores jurisdiccionales dentro de sus decisiones se avoquen de manera congruente a responder y resolver cada una de las cuestiones que se abordan en el juicio, a fin de que el acceso y la administración de la justicia se realicen de manera completa.

De igual forma, es oportuno precisar que, el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen.

Por tanto, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate⁵³.

⁵³ TESIS XXVI/2019 de rubro: EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 45 a 47.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así también es importante destacar que, atentos a la naturaleza del procedimiento especial sancionador, asiste también al Tribunal la obligación de asegurarse de que en el sumario obren todos los elementos necesarios para la completa resolución de la litis planteada por la parte quejosa, misma que se desprende de la fracción III del artículo 381 de la Ley Electoral, que faculta a este Órgano para que en caso de advertir omisiones o deficiencias en la integración del expediente, ordene a la Unidad Técnica la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Ahora bien, respecto al principio de congruencia⁵⁴, éste se manifiesta en dos vertientes, la primera denominada “externa”, que debe ser entendida como el principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en sentencia y la litis propuesta en el asunto, sin incluir planteamientos que no hubiesen sido expuestos, ni omitir el análisis de alguno de los que sí fueron esgrimidos. Por su parte, la congruencia “interna” implica que la resolución en sí misma, no contenga determinaciones contradictorias, especialmente entre las conclusiones contenidas en los considerados y las posteriormente expuestas en los puntos resolutivos.

Precisado lo anterior, por lo que hace a las cuestiones a que hice referencia y que me motivan a apartarme de la resolución aprobada por la mayoría, dejo anotado lo siguiente:

Falta de exhaustividad relacionada con las conductas imputadas al otrora Gobernador Jaime Bonilla Valdez. Del escrito de denuncia se advierte la imputación de una serie de actos que se señala fueron realizados por el otrora Gobernador en comento, entre ellos, declaraciones emitidas en una de las denominadas “Jornadas de Paz”, relacionadas como lo que el promovente calificó como el “destape” de candidatos, así como pronunciamientos emitidos durante transmisiones matutinas que eran realizadas por el citado exfuncionario en su red social de Facebook.

⁵⁴ Jurisprudencia 28/2009 de rubro: CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Sin embargo, advierto que el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, no fue admitido por lo que hace a Jaime Bonilla Valdez, y si bien éste no fue denunciado por el promovente, de la exposición contenida en el escrito inicial se aprecia su probable participación en los hechos materia de denuncia, sin que hubiese sido incorporado a la litis.

En ese sentido, no inadvierto que la resolución contiene la transcripción de diversas notas periodísticas relacionadas con tales hechos, sin embargo, me parece que se pierde de vista que el hecho denunciado lo constituyen los pronunciamientos emitidos por el Gobernador, y que tales notas fungen como un medio de prueba que crea presunción respecto de que las manifestaciones acontecieron, no obstante, advierto que no obran requerimientos ni constancias de investigación tendentes a esclarecer el contenido de tales declaraciones, como podrían ser requerimientos de información relacionados con la remisión de la videograbación de la Jornada de Paz y de las transmisiones de las conferencias matutinas en las que el promovente adujo había existido participación y/o intervención de Mario Jesús Escobedo Carignan.

Falta de exhaustividad en el análisis de las infracciones en relación con cada denunciado en los términos que fue planteado. En otro orden de ideas, advierto además falta de exhaustividad en la forma en que fueron analizadas las infracciones atribuidas al otrora Secretario de Economía Sustentable y Turismo, así como las imputadas al resto de los denunciados, pues si bien la sentencia contiene una transcripción de diversas notas periodísticas ofrecidas por el denunciante, lo cierto es que no se analizan, sino que se transcriben de manera conjunta y respecto de todas ellas, se expone una sola conclusión. No obstante me parece que de la denuncia se advierte que las notas periodísticas y/o publicaciones proporcionadas por el promovente, fueron aportadas en términos distintos:

- En principio, considero que se soslaya que el promovente fue claro en precisar que ciertas notas periodísticas se ofrecían para acreditar las manifestaciones del Gobernador y del Secretario de Economía y Turismo, como son las contenidas en los enlaces visibles a fojas 3 y 4 de su escrito inicial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Caso distinto, por lo que hace a la publicación contenida en la revista denominada “Campestre”, respecto de la cual proporcionó las ediciones físicas de los meses de octubre y noviembre, expresó que las denunciaba por su contenido, pues en su perspectiva actualizaban la infracción consistente en promoción política en favor de Mario Jesús Escobedo (como se aprecia a foja 7 de la denuncia) y actos anticipados de campaña (foja 8 y 9 de la denuncia), imputación que descansa en la frase “La vida me ha preparado para ser gobernador”, conductas que imputó a Mario Jesús Escobedo Carignan y a “Nacional Editora S.A. de C.V.” también identificada como revista “Campestre”. De modo que, me parece que ambos ejemplares de la revista fueron denunciados por su contenido particular, por tanto que debieron haber sido analizado como parte del fondo del asunto, y si bien, advierto que la resolución incluye la transcripción del enlace electrónico que remite a la edición de octubre de dos mil veinte de la revista “Campestre” (mismo que únicamente se transcribe, pero no se analizan los elementos visuales ni el contenido literal), por lo que hace a la emisión de noviembre de ese mismo año, se omite considerarla, soslayando que el promovente ofreció ambos ejemplares físicos y obran agregados al expediente
- Por otro lado, una imputación distinta consiste la publicación de cinco espectaculares colocados en la vía pública, cuyo contenido literal y visual debió también ser analizado como parte del fondo del asunto, pues si bien, no inadvierto que la sentencia refiere que la Unidad Técnica localizó la ubicación de tales espectaculares, sin embargo tenían una publicidad distinta de la que fue denunciada, me parece que no se puede soslayar el contenido de la documental pública consistente en la escritura pública número 337 de veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitida por el Notario Público número treinta y uno en Tijuana, Baja California, en que hizo constar la ubicación de los espectaculares y el contenido visual de estos, documento que tiene el carácter de documental pública, y obra reconocimiento de la moral denunciada (Nacional Editora S.A. de C.V) respecto de la colocación de los espectaculares. Mayor razón si consideramos que el acta IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021, de verificación de

los espectaculares, fue levantada por la unidad técnica hasta el diez de enero de dos mil veintiuno, lo que si bien acredita que para esa fecha, ya no estaba visible la publicidad que fue denunciada, ello no desvirtúa el contenido de la certificación notarial respecto de que en octubre de dos mil veinte sí se encontraba fija la publicidad en los términos a que refiere el promovente.

- Aunado a lo anterior, advierto que el procedimiento sancionador que nos ocupa fue admitido también en contra de Nacional Editora S.A. de C.V., Westemedia S.A. de C.V., Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios S.A. de C.V. Francisco Gerardo Padilla, WXO publicidad S.A. de C.V., Vendor Publicidad Exterior S. de R.L de C.V. y Medios PPI S.A. de C.V. No obstante, me parece que la resolución es poco clara en determinar qué conductas le son imputables a cada denunciado.

Falta de análisis de la infracción relacionada con el uso indebido de recursos públicos. Respecto de las consideraciones relacionadas con el uso indebido de recursos públicos, advierto que la resolución refiere que *“a ningún fin práctico llevaría analizar si se llevó a cabo el uso indebido de recursos públicos, dado que como quedó acreditado, no se actualizaron las infracciones que pretendía el denunciante, a saber, promoción personalizada y actos anticipados de campaña”*, contrario a esa estimación, considero que el uso indebido de recursos públicos constituye una violación independiente de las infracciones consistentes en promoción política personalizada y actos anticipados de campaña, pues del escrito de denuncia también se alcanza a advertir que el promovente considera que las notas contenidas en la revista “Campestre” y la colocación de los espectaculares donde aparece la imagen del otrora Secretario de Economía Sustentable y Turismo, pudieran haber sido pactadas o cubiertas con uso de recursos públicos, de modo que en mi perspectiva, no deviene *“poco práctico”* emitir un pronunciamiento al respecto, sino que es necesario pronunciarse en el sentido de si de autos se advierte que existió o no uso de recursos públicos como pago por la colocación de espectaculares denunciados y la emisión de los ejemplares de la revista en comento, no obstante la resolución no contiene razonamientos al respecto.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dilación en el dictado de la resolución. Como último punto, me parece importante destacar que los procedimientos especiales sancionadores se distinguen por los plazos breves en todas sus etapas, como son veinticuatro horas para admitir (ver artículo 376 de la Ley Electoral), cuarenta y ocho horas para señalar audiencia (ver artículo 377 de la Ley Electoral), tres días para la revisión preliminar del expediente una vez recibido en el tribunal y seis días para dictar sentencia contados a partir de la fecha de turno del asunto (ver artículo 381 de la Ley Electoral).

Ahora bien, no se soslaya que atendiendo al precepto 381 fracción III en cita, la ponencia instructora puede determinar que el expediente no se encuentra debidamente integrado y remitirlo de nueva cuenta a la Unidad Técnica, sin embargo en mi perspectiva ello no implica que se pueda soslayar la expedites que debe caracterizar a los procedimientos especiales sancionadores.

Se dice lo anterior pues debe entenderse que la finalidad de los procedimientos especiales sancionadores, es tutelar la regularidad inmediata de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia, de forma rápida y expedita.

Contrario a lo anterior, de las constancias del procedimiento que nos ocupa, se advierte que éstas se recibieron en este Tribunal desde el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, esto es, previo a que finalizara el proceso electoral 2020-2021 y antes de que aconteciera la toma de protesta de Gobernatura y se consumaran de manera irremediable los posibles vicios y/o violaciones acontecidas durante el proceso electoral, pues como lo refirió el promovente, dicha elección –la de gobernatura– se veía impactada con motivo de los hechos denunciados.

No obstante, la resolución se está emitiendo seis meses después de la recepción del expediente, sin que con posterioridad a la llegada de autos se hubiese emitido acuerdo o diligencia alguna que justificara esa demora, actuación que en mi perspectiva se aparta de la forma rápida y expedita en que debe ser tutelada la regularidad de los procesos electorales, mayor razón si tomamos en consideración que incluso las violaciones alegadas acontecieron previo al inicio del proceso electoral,

lo que evidencia aún más el injustificado retraso en la emisión de resolución.

Lo anterior sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, sino en razón de que con toda oportunidad, este Tribunal estuvo en aptitud de emitir una sentencia, que permitiera tutelar la regularidad de la elección sobre la que se trata –la de gubernatura- por ser un tema de interés público y la finalidad que por antonomasia persiguen los procedimientos especiales sancionadores.

Por lo expuesto y fundado, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, toda vez que considero que en el caso existen vicios de incongruencia y falta de exhaustividad respecto de cuestiones que debieron ser atendidas a fin de emitir un pronunciamiento completo respecto de la litis planteada.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS